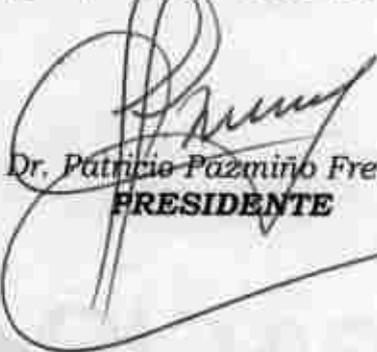


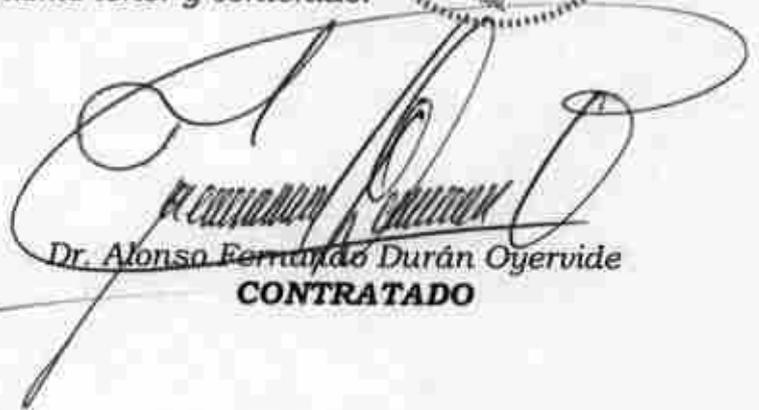


DECIMA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas determinadas en el presente Instrumento; y, para constancia firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido.-

Quito, a 31 ENE 2011


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Dr. Alonso Fernández Durán Oyervide
CONTRATADO



0000113

000598



00001 2



ESPACIO EN BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

~~0000114~~

~~000500~~



0000130



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantaranakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uurit Iruntra,
Aents Kaweri Takatmania Iimia

4



CERTIFICACION

La *Subcoordinación Nacional de Talento Humano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social –CPCCS–*, **CERTIFICA** que el *Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide*, con cédula de identidad N°0103653879, trabaja en la oficina del CPCCS, en calidad de *Asesor de la Vicepresidenta de la Institución*, desde el 1 de Enero de 2012 hasta la actualidad.

Y compensación por Residencia mensual de *Setecientos Noventa y Cinco 00/100 Dólares*.

Percibiendo una remuneración mensual unificada de **Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro Dólares 00/100 (USD4174, 00)**.

El portador puede hacer uso del presente documento como a bien convenga sus intereses, dentro del marco legal vigente.

Quito, 21 de Junio de 2013.

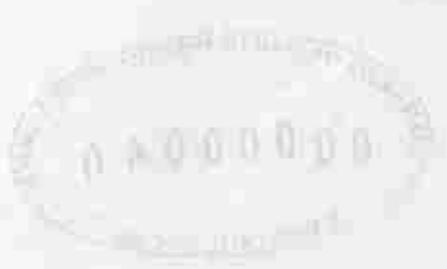
Priscila Kon

Ing. Priscila Kon Santana

SUBCOORDINADORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO



0000131



**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000132



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantarakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantarakuymanta
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmeina jirra



CERTIFICACIÓN

La Subcoordinación Nacional de Talento Humano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social –CPCCS-, CERTIFICA que el abogado **DURÁN OYERVIDE ALONSO FERNANDO**, con cédula de ciudadanía número 0103653879, presta sus servicios en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, bajo contrato de servicios ocasionales, en calidad de Asesor 2 Grado 5, en el despacho de Mónica Banegas Cedillo Consejera del CPCCS, desde el 1 de enero del 2012, hasta la actualidad, percibiendo una remuneración mensual unificada de Cuatro mil ciento setenta y cuatro Dólares 00/100 (USD 4.174,00).

El portador puede hacer uso del presente documento como a bien convenga sus intereses, dentro del marco legal vigente.

Quito, 11 de junio del 2014



Priscila Kon

Ing. Priscila Kon Santana

SUBCOORDINADORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO



0000133



ESPACIO EN BLANCO



0000134

COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de enero del año 2012, comparecen por una parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legal y debidamente representado por su Presidenta, Socióloga Juana Marcela Miranda Pérez, quien en adelante y para efectos de este contrato se le podrá denominar como "LA INSTITUCIÓN" y/o "La Contratante"; y por otra parte, el Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide, portador/a de la cédula de ciudadanía No. 0103653879, de nacionalidad Ecuatoriana, casado civil Casado y domiciliado/a en la ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos derivados de este contrato se le denominará EL/LA CONTRATADO/A, quienes libre y voluntariamente, capaces cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01 La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre del 2008, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social confiriéndole atribuciones determinadas en el artículo 208 de la Constitución.
- 1.02 Con fecha 18 de marzo de 2010, se posesionaron los señores y señoras Consejeros ante la Asamblea Nacional, y con fecha 25 del mismo mes y año nombraron a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recayendo tal dignidad en la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez.
- 1.03 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 42 numeral 9, establece como atribución de la Presidenta, "Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo".
- 1.04 La Presidenta del CPCCS, Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, en base en la necesidad Institucional de contratar un Asesor 2 Grado 5 con el cargo Asesor de Consejera, dispone en memorando N°. CPCCS-PQ-583-2011, que mediante informe favorable de Recursos Humanos, se proceda con la contratación, bajo la figura de servicios ocasionales para el Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide, para que ejerza sus funciones en Despacho de la Dra. Mónica Banegas Cedillo desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del presente año.
- 1.05 Mediante Memorando No. CPCCS-GFQ-001-2012, la Dirección Nacional de Gestión Financiera certifica la disponibilidad financiera en la Partida Presupuestaria No. 2012583000000000100000001A98510510000000100000000, correspondiente a Servicios Personales por Contrato, la misma que dispone de los fondos para la contratación de un Asesor 2 Grado 5, Asesor de Consejera, bajo la modalidad de servicios ocasionales, por el período comprendido desde el desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012, con una remuneración mensual de USD 3.960,00.

RECURSOS HUMANOS CERTIFICO

Es fiel copia del original que reposa
en los archivos del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

Número de fojas: *1*



0000135



ESPACIO EN BLANCO



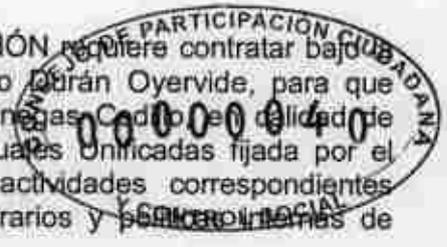
INFORMACIÓN GENERAL
Y CONTACTO



0300136

SEGUNDA: OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos, LA INSTITUCIÓN requiere contratar bajo modalidad de servicios ocasionales al Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide, para que preste sus servicios en el Despacho de la Dra. Mónica Banegas Cedillo en calidad de Asesor 2 Grado 5 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios y procedimientos de cumplimiento obligatorio que establezca la Institución.



TERCERA: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR.-

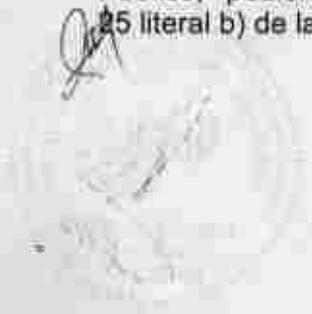
EL CONTRATADO, en calidad de Asesor 2 Grado 5, Dentro de la unidad del Despacho de la Dra. Mónica Banegas Cedillo Consejera del CPCCS, deberá cumplir las siguientes actividades:

- 3.1. Asesorar en la interpretación y aplicación de la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, así como efectuar acciones jurídicas en apoyo a la gestión de la Consejera.
- 3.2. Asesorar, informar y absolver consultas que formule la Consejera Mónica Banegas Cedillo del CPCCS en materia jurídica relacionada con las actividades propias del CPCCS con énfasis en lo relacionado de Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Análisis Normativo.
- 3.3. Estudiar documentos de carácter técnico legal, en especial los relacionados con Derecho Constitucional y análisis legal para emitir informes.
- 3.4. Asesora en la formulación y ejecución de instrumentos jurídicos para uso del CPCCS en general y la Presidenta del CPCCS en particular.
- 3.5. Revisar y formular proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones y otros documentos concordándolos con la normativa vigente.
- 3.6. Desarrollar propuestas de actualización de normativa en aspectos jurídicos constitucionales de relevancia.
- 3.7. Otras funciones que la Máxima Autoridad Administrativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ó su jefe inmediato le designe.

En función de la planificación operativa de la Dra. Mónica Banegas Cedillo, las actividades que desempeñe, serán de supervisión directa de su jefe inmediato.

CUARTA: HORARIO DE TRABAJO.-

EL CONTRATADO se compromete a laborar en el siguiente horario de 8h30 a 17h30, con un intervalo de 60 minutos para la hora del almuerzo, de lunes a viernes, cumpliendo así con un total de ocho horas diarias, jornada máxima estipulada y permitida por el Art. 25 de la LOSEP y Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, pudiendo este horario ajustarse conforme lo determinado el inciso final del Art. 25 literal b) de la LOSEP.



86 de 100

0000137



**ESPACIO
EN
BLANCO**



000000

0000138

EL CONTRATADO prestará sus servicios en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en la Calle Amazonas 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, de esta Ciudad de Quito.

SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

LA INSTITUCIÓN pagará a EL CONTRATADO la Remuneración Mensual Unificada de USD. 3.960.00, Tres Mil Novecientos Sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con cargo a la Partida ~~Presupuestaria~~ No. (2012583000000000100000001A98510510000000100000000), del presupuesto vigente del Consejo; además tendrá relación de dependencia y se reconocerán y cancelarán los beneficios contemplados en la ley de la materia.



Queda legalmente estipulado que por las características del Contrato de Servicios Ocasionales, EL CONTRATADO no tendrá derecho a indemnización por supresión de puesto o partida, o incentivos para jubilación.

El pago de las remuneraciones se efectuará mediante transferencia directa a la Cuenta Bancaria consignada por EL CONTRATADO ante LA INSTITUCIÓN.

En caso de terminación del contrato: 1) Por renuncia voluntaria o 2) Por necesidad Institucional, se procederá según el Artículo N°. 147 del Reglamento de la LOSEP.

SÉPTIMA: INGRESOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por necesidades de trabajo el Contratado requiera trasladarse a otro lugar distinto al de su trabajo en la ciudad de Quito, el Consejo reconocerá y cubrirá los pagos a que, por concepto de movilización, viáticos o subsistencias, tenga derecho de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el efecto.

En este contrato se contempla que la o el contratatado tenga la posibilidad de subrogar o encargar a puestos, de conformidad con el Art. 145 del Reglamento a la LOSEP.

OCTAVA: DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.-

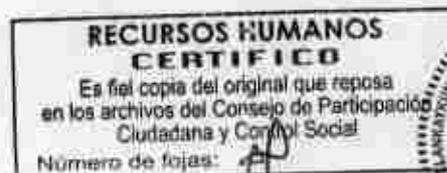
La elevación de las remuneraciones, así como los aumentos salariales establecidas por leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que se produjeren durante la vigencia de este contrato, serán indexados automáticamente a la remuneración mensual unificada de EL CONTRATADO/A.

NOVENA: RETENCIÓN DE PAGOS POR IMPUESTOS.-

LA INSTITUCIÓN actuará como agente de retención de conformidad con la Ley.

DÉCIMA: SEGURO SOCIAL.-

Acorde con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, LA INSTITUCIÓN afiliará a EL CONTRATADO al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a la sección correspondiente desde el primer día del mes siguiente de inicio de sus labores, siempre que la fecha de entrada no sea el 01 del mes; salvo el caso de quienes continúan



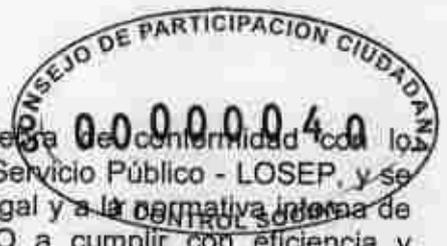
0000139



ESPACIO EN BLANCO



0000140



DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA Y SUJECCIÓN.-

El presente Contrato de Servicios Ocasionales se celebra en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 y 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, y se sujetará a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal y a la normativa interna de LA INSTITUCIÓN, comprometiéndose EL CONTRATADO a cumplir con eficiencia y responsabilidad sus deberes y obligaciones constantes en el presente contrato y las derivadas de la prestación de sus servicios.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

EL CONTRATADO, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el sector público, además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado.

DÉCIMA TERCERA: EXCEPCIONES.-

EL CONTRATADO la naturaleza de este contrato no le otorga estabilidad ni permanencia con LA INSTITUCIÓN. En cuanto a las licencias sin remuneración; de las Comisiones de servicio con remuneración y comisiones de servicio sin remuneración se estará a lo dispuesto de la Ley; y con respecto a esta última comisión, se observará lo dispuesto en el segundo inciso del art. 31 de la LOSEP. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN.-

El presente contrato rige a partir del 01 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, y su vigencia estará sujeta a la existencia de recursos económicos y a las necesidades institucionales.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.-

De conformidad con lo determinado en el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público y Artículos 145 y 146 del Reglamento de la Losep, este contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- 15.01 Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- 15.02 Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 15.03 Por renuncia voluntaria presentada;
- 15.04 Por destitución;
- 15.05 Por incumplimiento del objeto del contrato;

**RECURSOS HUMANOS
CERTIFICO**
Es fiel copia del original que reposa
en los archivos del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Número de fojas: *AP*



00000000



ESPACIO EN BLANCO



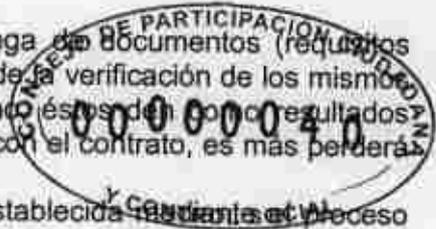
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



11/15/10

0000142

- 15.07 Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- 15.08 Por fallecimiento;
- 15.09 Cuando el/la contratado(a) ha incurrido en la entrega de documentos (requisitos para el contrato) falsos, adulterados, o que después de la verificación de los mismos por la Unidad de Administración de Talento Humano éstos den como resultados negativos o dictámenes no procedentes para seguir con el contrato, es más perderá la remuneración de los días trabajados;
- 15.10 Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida en el proceso de la evaluación del desempeño; y,
- 15.11 Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, en atención de los intereses institucionales; sin que fuere necesario otro requisito previo.



DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

EL CONTRATADO se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para LA INSTITUCIÓN; así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a LA INSTITUCIÓN. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte habilitante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 17.01 Memorando No. CPCCS-PQ-583-2011 de fecha 28 de Diciembre del 2011, con la cual la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, en su calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y como tal máxima autoridad administrativa, dispone que, si el informe de Recursos Humanos es favorable, se proceda a la contratación del Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide, para que asuma las funciones de Asesor 2 Grado 5 del Nivel Jerárquico Superior.
- 17.02 Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección Nacional de Gestión Financiera mediante Memorando No. CPCCS-GFQ-001-2012.
- 17.03 Informe favorable de la Dirección Nacional de Recursos Humanos;
- 17.04 Copia a color de la cédula de ciudadanía de el contratado;
- 17.05 Copia del Título Profesional, emitido por la Universidad del Azuay, debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.
- 17.06 Record policial actualizado;
- 17.07 Copia de la papeleta de votación del último sufragio.
- 17.08 Certificado de responsabilidades conferido por la Contraloría General del Estado;



RECURSOS HUMANOS CERTIFICO
 Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
 Número de fojas: 1

0000143



ESPACIO EN BLANCO

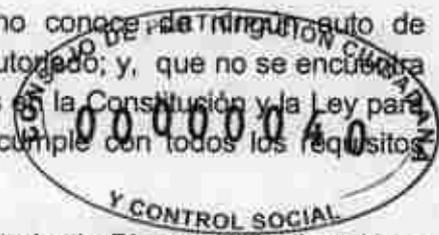


MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y TURISMO



6000144

- 17.09 Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedida para desempeñar cargo público;
- 17.10 Declaración juramentada en la cual indica que no conoce de ningún auto de llamamiento a juicio en su contra debidamente ejecutado; y, que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley para el ejercicio de un puesto o función pública y que cumple con todos los requisitos establecidos en la LOSEP;
- 17.11 Declaración de domicilio en la Declaración Juramentada de Bienes cuya dirección y teléfono son: Pedro Vicente Maldonado y Manuela Saenz. Cuenca. Teléfono: 4024795.
- 17.12 Declaración juramentada de bienes; y,
- 17.13 Número de cuenta bancaria, copia de la libreta de ahorros o estado de cuenta corriente, certificación del banco correspondiente donde se certifique que la cuenta está activa y a nombre del contratado.



DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

EL CONTRATADO, exclusivamente para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, renuncia fuero y domicilio, y se somete a los jueces competentes del domicilio del Contratante, esto es en la Ciudad de Quito, agotando previamente la vía pacífica de solución de conflictos, sea de mutuo acuerdo o acudiendo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para constancia y fe de mutuo acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en tres copias del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de Enero de dos mil doce.

Marcela Miranda Pérez
Soc. Marcela Miranda Pérez
Presidenta CPCCS

Alonso Fernando Durán Oyervide
Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide
CC. 0103653879

REGISTRO DE CONTRATOS RECURSOS HUMANOS	
No. de Registro	01051
Fecha:	10 ene 2012
Firma Responsable	<i>[Signature]</i>



RECURSOS HUMANOS CERTIFICO
Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Número de fojas: <i>AP</i>



0000145



ESPACIO EN BLANCO



0000146

000000

2013



CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

En la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, a los dos días del mes de enero del año 2013; comparecen por una parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), representado legalmente por su Presidente, el **SR. AB. FERNANDO ENRIQUE CEDEÑO RIVADENEIRA**, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le podrá denominar simplemente como "LA INSTITUCIÓN" y/o "LA CONTRATANTE"; y por otra parte, el **SR. DR. ALONSO FERNANDO DURAN OYERVIDE**, portador de la cédula de ciudadanía N° 010365387 - 9, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos derivados de este contrato se le podrá denominar simplemente como **EL CONTRATADO**, quienes libre y voluntariamente, capaces cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre del 2008, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social confiriéndole atribuciones determinadas en el artículo 208 de la Constitución.
- 1.2. Con fecha 18 de marzo de 2010, se posesionaron las señoras y señores Consejeros del CPCCS ante la Asamblea Nacional.
- 1.3. Mediante Resolución N° 002-204-CPCCS-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 emitida en sesión ordinaria por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se resolvió designar al Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira **PRESIDENTE** del CPCCS, designación correspondiente a la segunda mitad del periodo para el cual fueron elegidos las actuales Consejeras y Consejeros.
- 1.4. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 42 numeral 9, establece como atribución del Presidente, "Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo".
- 1.5. Mediante Memorando N° CPCCS-RHQ-693-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012 la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del CPCCS pone en conocimiento del Presidente del mismo, la Planificación de Talento Humano y el informe técnico para proceder con la renovación de los contratos de Servicios Ocasionales para el año 2013, el mismo se sustenta en las necesidades institucionales y en el análisis técnico de perfiles de función del Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos Institucional.
- 1.6. Mediante Informe UATH'S N° 002 - 2013 se recomienda a la máxima autoridad del Consejo la contratación del Sr. Dr. Alonso Fernando Duran Oyervide, en calidad de Asesor, bajo la figura de Servicios Ocasionales, para que ejerza sus funciones en el Consejo, en la Consejera Dra. Mónica Banegas Cedillo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2013.



- 1.7. Mediante Memorando N° CPCCS-GFQ-001-2013, la Subcoordinación Nacional de Gestión Financiera del CPCCS certifica la disponibilidad financiera en el Punto de Control N° 40 583.0000.0000.01.00.000.001.510510.0000.001.0000.A98 Servicios Personales por Contrato, la misma que dispone de los fondos para la contratación de un Asesor 2 Grado 5, bajo la modalidad de servicios ocasionales, por el periodo comprendido desde el 31 de diciembre del año 2013, con una remuneración mensual de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.174,00).

SEGUNDA: OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos, LA INSTITUCIÓN requiere contratar bajo la modalidad de Servicios Ocasionales al Sr. Dr. Alonso Fernando Duran Oyervide, para que preste sus servicios en el despacho de la Consejera Dra. Mónica Banegas Cedillo con el cargo de Asesor 2 Grado 5 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios y políticas internas de cumplimiento obligatorio que establezca la Institución.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR.-

EL CONTRATADO en calidad de Asesor 2 Grado 5 dentro del despacho de la Consejera Dra. Mónica Banegas Cedillo, deberá cumplir las siguientes actividades:

- 3.1. Asesorar en la interpretación y aplicación de la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, así como efectuar acciones jurídicas en apoyo a la gestión de la Consejera;
- 3.2. Asesorar, informar y absolver consultas que formule la Consejera Mónica Banegas Cedillo en materia jurídica relacionada con las actividades propias del CPCCS con énfasis en lo relacionado al Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Análisis Normativo;
- 3.3. Estudiar documentos de carácter técnico legal, en especial los relacionados con el derecho Constitucional y análisis legal para emitir informes;
- 3.4. Asesorar en la formulación y ejecución de instrumentos jurídicos para uso del CPCCS en general y la Presidencia del CPCCS en particular;
- 3.5. Revisar y formular proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones y otros documentos concordándolos con la normativa vigente;
- 3.6. Desarrollar propuestas de actualización de normativa en aspectos jurídicos constitucionales de relevancia; y,
- 3.7. Otras funciones que la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno de Participación Ciudadana y Control Social o su jefe inmediato superior le asignare.



0000148



En función de la planificación operativa en el despacho de la Consejera Dra. Cedillo, las actividades que desempeñe, serán de supervisión directa de su jefe inmediato superior.

CUARTA: HORARIO DE TRABAJO.-

EL CONTRATADO se compromete a laborar en el siguiente horario: de 08h30 a 17h00, con un intervalo de 30 minutos para el almuerzo, de lunes a viernes, cumpliendo así con un total de ocho horas diarias, jornada máxima estipulada y permitida por el Art. 25 de la LOSEP y Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, pudiendo este horario ajustarse conforme lo determinado el inciso final del Art. 25 literal b) de la LOSEP.

QUINTA: LUGAR DE TRABAJO.-

EL CONTRATADO prestará sus servicios en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ubicado en la Av. Santa Prisca # 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario, en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

LA INSTITUCIÓN pagará a EL CONTRATADO la Remuneración Mensual Unificada de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.174,00) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 583.0000.0000.01.00.000.001.510510.0000.001.0000.A98 Servicios Personales por Contrato, del presupuesto vigente del Consejo; además tendrá relación de dependencia y se reconocerán y cancelarán los beneficios contemplados en la ley de la materia.

Queda legalmente estipulado que por las características del Contrato de Servicios Ocasionales, EL CONTRATADO no tendrá derecho a indemnización por supresión de puesto o partida, o incentivos para jubilación.

El pago de las remuneraciones se efectuará mediante transferencia directa a la Cuenta Bancaria consignada por EL CONTRATADO ante LA INSTITUCIÓN.

En caso de terminación del contrato: 1) Por renuncia voluntaria o 2) Por necesidad Institucional, se procederá según el Artículo N°. 147 del Reglamento de la LOSEP.

SÉPTIMA: INGRESOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por necesidades de trabajo la o el Contratada/o requiera trasladarse a otro lugar distinto al trabajo en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconocerá y cubrirá los pagos a que, por concepto de movilización, subsistencias, tenga derecho de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias para el efecto.

En este contrato se contempla que la o el contratada/o tenga la posibilidad de ocupar o encargar puestos, de conformidad con el Art. 145 del Reglamento a la LOSEP.



0000143

OCTAVA: DEL PAGO DEL VIATICO POR GASTOS DE RESIDENCIA.

De conformidad con el artículo 124 de la LOSEP y artículos 273 al 275 del Reglamento General a la LOSEP, EL CONTRATADO quien tiene su domicilio habitual en la ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, ha acreditado mediante Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público y presentado demás requisitos adicionales, de los cuales la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del CPCCS ha dado seguimiento y verificado los mismos, con lo cual se evidencia que EL CONTRATADO ha trasladado su residencia a esta ciudad de San Francisco de Quito D.M., razón por la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procederá a pagar mensualmente la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 795,00)**, por concepto de viático por gastos de residencia, a fin de que EL CONTRATADO pueda cubrir los gastos de vivienda en la ciudad donde labora, ésta es la ciudad de San Francisco de Quito D.M.



NOVENA: DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.-

La elevación de las remuneraciones, así como los aumentos salariales establecidos por leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que se produjeran durante la vigencia de este contrato, serán indexados automáticamente a la remuneración mensual unificada de LA CONTRATADA.

DECIMA: RETENCIÓN DE PAGOS POR IMPUESTOS.-

LA INSTITUCIÓN actuará como agente de retención de conformidad con la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SEGURO SOCIAL.-

Acorde con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, LA INSTITUCIÓN afiliará a EL CONTRATADO al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, a la sección correspondiente desde el primer día del mes siguiente de inicio de sus labores, siempre que la fecha de entrada no sea el 01 del mes; salvo el caso de quienes continúan laborando con un contrato tácito de renovación como consecuencia de cierre de ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA Y SUJECIÓN.-

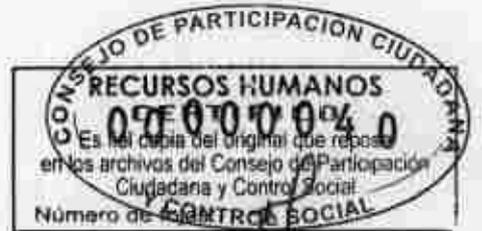
El presente Contrato de Servicios Ocasionales se celebra de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 y 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, y se sujetará a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal y a la normativa interna de LA INSTITUCIÓN, comprometiéndose EL CONTRATADO a cumplir con eficiencia y responsabilidad sus deberes y obligaciones constantes en el presente contrato y las derivadas de la prestación de sus servicios.

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-

EL CONTRATADO, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que



0000150



ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensada, ni indemnizada por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el sector público, además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado.

DÉCIMA CUARTA: EXCEPCIONES.-

A EL CONTRATADO la naturaleza de este contrato no le otorga estabilidad ni permanencia con LA INSTITUCIÓN. En cuanto a las licencias sin remuneración; de las Comisiones de servicio con remuneración y comisiones de servicio sin remuneración se estará a lo dispuesto de la Ley; y con respecto a esta última comisión, se observará lo dispuesto en el segundo inciso del art. 31 de la LOSEP. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN.-

El presente contrato rige a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2013, y su vigencia estará sujeta a la existencia de recursos económicos y a las necesidades institucionales.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.-

De conformidad con lo determinado en el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público y Artículos 145 y 146 del Reglamento de la Losep, este contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- 15.01 Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- 15.02 Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 15.03 Por renuncia voluntaria presentada;
- 15.04 Por destitución;
- 15.05 Por incumplimiento del objeto del contrato;
- 15.06 Por incapacidad absoluta y permanente;
- 15.07 Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- 15.08 Por fallecimiento;
- 15.09 Cuando el contratado ha incurrido en la entrega de documentos (requisitos para el contrato) falsos, adulterados, o que después de la verificación de los mismos por la Unidad de Administración de Talento Humano, éstos den como resultados negativos o dictámenes procedentes para seguir con el contrato, es más perderá la remuneración de los trabajos;
- 15.10 Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el procedimiento de evaluación del desempeño; y,
- 15.11 Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad máxima en atención de los intereses institucionales; sin que fuere necesario otro requisito.



000151



DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

EL CONTRATADO se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para LA INSTITUCIÓN; así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a LA INSTITUCIÓN. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte habilitante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 17.01 Memorando N° CPCCS-RHQ-693-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012;
- 17.02 Copia certificada de la Resolución emitida por el Pleno del CPCCS mediante la cual se nombra **PRESIDENTE** del mismo, al Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira;
- 17.03 Certificación Presupuestaria emitida por la Subcoordinación Nacional de Gestión Financiera mediante Memorando N° CPCCS-GFQ-001-2013;
- 17.04 Informe UATH'S N° 002 - 2013 ;
- 17.05 Copia a color de la cédula de ciudadanía de EL CONTRATADO;
- 17.06 Copia del certificado de votación de EL CONTRATADO;
- 17.07 Copia a color de la cédula de ciudadanía del **PRESIDENTE** del CPCCS, Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; y,
- 17.08 Copia a color del certificado de votación del **PRESIDENTE** del CPCCS, Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

EL CONTRATADO, exclusivamente para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, renuncia fuero y domicilio, y se somete a los jueces competentes del domicilio del Contratante, esto es en la Ciudad de Quito D.M., agotando previamente la vía pacífica de solución de conflictos, sea de mutuo acuerdo o acudiendo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para constancia y fe de mutuo acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en tres copias del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito D.M. a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

Ab. Fernando E. Cedeño Rivadeneira
Presidente del CPCCS

Dr. Alonso Fernando Durán Oyola
E.C. # 010365387 -

REGISTRO DE CONTRATOS RECURSOS HUMANOS	
No. de Registro:	00004
Fecha:	05/ENE/2013
Firma Responsable:	



0000152



Quito, enero 30 del 2015

Señor Doctor
Fernando Cedeño Rivadeneira
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Su despacho.-

Previamente me permito saludar comedidamente a su autoridad y augurar que continúen los éxitos que merecidamente ha obtenido al frente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por otra parte, para los efectos legales que en derecho correspondan, por la presente hago conocer mi renuncia irrevocable al cargo de Asesor 2, que he venido desempeñando hasta el día de hoy 30 de enero del 2015.

Sin otro particular y agradeciendo la oportunidad que se me ha dado para servir en esta institución, suscribo con sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,


Alonso Fernando Duran Oyervide
0103653879

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PRESIDENCIA	
FECHA	30 ENE 2015 <i>10h00</i> HORA
Recibido por	<i>[Signature]</i>
Propts. Anexas	
Firma	<i>[Signature]</i>



0000153



**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000154



CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES - ASESORIA No. 013 -2015

COMPARECIENTES: Interviene a la celebración del presente instrumento, por una parte el Ministerio de Defensa Nacional, legalmente representado por el COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, **ING. MARLON VILLAVICENCIO ALVARADO**, en ejercicio de la delegación conferida, mediante Acuerdo Ministerial 130 de 6 de mayo de 2013, publicado en Orden General Ministerial No. 088 de 6 de mayo de 2013, misma que se encuentra vigente a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte el/la señor/a/ita **DR. ALONSO FERNANDO DURÁN OYERVIDE**, con cédula de ciudadanía No. **010365387-9**, por sus propios derechos a quien en adelante se le denominará "**EL/LA CONTRATADO/A**". Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse, por lo que de manera libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: Acuerdo Ministerial 130 de 6 de mayo de 2013, Memorando No. MDN-CAF-2015-008-ME, del 03 de febrero de 2015, Informe Técnico No. DATH-013-2015 del 03 de febrero de 2015 y Memorando No. MDN-DFI-2015-0092-ME, del 03 de febrero de 2014.

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Acuerdo Ministerial 130 de 6 de mayo de 2013, publicado en Orden General Ministerial No.088 de 6 de mayo de 2013, la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, delega al/la señor(a) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a), entre otras atribuciones la suscripción de contratos relacionados con la administración del personal, derivados de la aplicación de la Ley.
- 2.2 Con Memorando No. MDN-CAF-2015-008-ME, del 03 de febrero de 2015, el Ing. Marlon Villavicencio Alvarado, Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la competencia conferida a través de Acuerdo Ministerial 130 de 6 de mayo de 2013, normativa que se encuentra vigente, autoriza la contratación del Dr. Alfonso Fernando Durán Oyervide, como Asesor 2 del Ministerio de Defensa.
- 2.3 A través de Informe Técnico No. DATH-013-2015 del 03 de febrero de 2015, suscrito por la Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, emite informe favorable para la contratación de el/la señor/a/ita **DR. ALONSO FERNANDO DURÁN OYERVIDE** como **Asesor 2 Grado 5**, de la escala de remuneración mensual unificada de nivel jerárquico superior, con la denominación de Asesor del Ministerio de Defensa.
- 2.4 La Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional mediante Memorando No. MDN-DFI-2015-0092-ME, del 03 de febrero de 2015, suscrito por el Director Financiero, certifica la disponibilidad de fondos para la contratación de un Asesor 2 para el Despacho Ministerial.

TERCERA: OBJETO:

El Ministerio de Defensa Nacional sobre la base de los antecedentes expuestos y que se ha emitido el informe técnico favorable por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano y de conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley de Servicio Público y Acuerdos Ministeriales 0059, MRL-2014-0105 y MRL-2014-0232, emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo contrata bajo la modalidad de servicios ocasionales, al **DR. ALONSO FERNANDO DURÁN OYERVIDE**, para que desempeñe en calidad de **Asesor 2 Grado 5**, de la escala de remuneración mensual unificada de nivel jerárquico superior, con la denominación de Asesor del Ministerio de Defensa, en la ciudad de Quito, bajo las condiciones y directrices que determine e instruya





el Señor Ministro de Defensa Nacional de quien recibirá directamente disposiciones relacionadas con su trabajo.

CUARTA: REMUNERACIÓN:

El Ministerio de Defensa Nacional pagará a "EL/LA CONTRATADO/A" una Remuneración Mensual Unificada de \$ 4.174,00 USD. (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), que corresponde a la denominación de Asesor 2 Grado 5, de la escala de remuneración mensual unificada de nivel jerárquico superior.

La elevación de las remuneraciones así como los aumentos generales de éstas, por leyes, decretos, acuerdos, resoluciones serán incrementados automáticamente a la remuneración mensual de "EL/LA CONTRATADO/A".

QUINTA: SEGURO SOCIAL:

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Seguro Social Obligatorio y en la LOSEP, "EL CONTRATANTE" afiliará a "EL/LA CONTRATADO/A" a la sección correspondiente desde el primer día de inicio de sus labores y respecto de los porcentajes de las aportaciones se sujetará a las disposiciones estipuladas en las normas que regulan la seguridad social.

SEXTA: DURACIÓN:

El presente contrato de Servicios Ocasionales tiene vigencia a partir del **03 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015**, sin embargo de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, este tipo de contrato por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral, dicha terminación no acarreará pago de indemnización a favor del Servidor Público contratado. El presente contrato concluye automáticamente en la fecha de su vencimiento, sin necesidad de una notificación previa.

Este contrato de servicios ocasionales se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y la normativa legal vigente que regula este tipo de contrataciones.

Sin embargo del plazo estipulado, este Contrato podrá terminar anticipadamente en cualquier momento por las causales establecidas en el mismo, mediante comunicación escrita por el señor Ministro o su Delegado(a).

SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO:

"EL/LA CONTRATADO/A" deberá cumplir el horario de ocho horas diarias, de conformidad en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 25 de la LOSEP. Por las características de la prestación de los servicios que es de duración limitada, a "EL/LA CONTRATADO/A" no se le concederá permisos para estudios regulares, licencias y comisiones de servicios, con o sin remuneración, determinadas en el Artículo 58, párrafo 5to. de la LOSEP, igualmente considerando la duración limitada del Contrato que no representa una actividad permanente no se le otorga a "EL/LA CONTRATADO/A" una estabilidad ni indemnización por supresión de puesto o partida.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL/LA CONTRATADO/A":

"EL/LA CONTRATADO/A", estará encargado principalmente de las siguientes actividades y responsabilidades:

- 8.1 Asesora a la máxima autoridad en mecanismos legales y estrategias que agilicen la resolución de casos que le sean delegados.



0000156



- 8.2 Establece bases y estructuras instrumentales para generar soporte jurídico a las distintas dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas.
- 8.3 Emite criterios y dictámenes de naturaleza jurídica, requiriendo la autoridad nominadora.
- 8.4 Asesora a la máxima autoridad sobre las soluciones legales a los problemas y demás asuntos que se presenten en la gestión diaria.
- 8.5 Asesora a la máxima autoridad en los procedimientos jurídicos de su gestión, en concordancia con la normativa vigente y demás fuentes legales y doctrinarias.
- 8.6 Las demás dispuestas por el jefe inmediato.

NOVENA: INFORME DE LABORES

El Contratado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0059, del 13 de marzo de 2014, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales trimestralmente deberá presentar a la máxima autoridad y a la Unidad de Administración de Talento Humano un informe de labores de asesoría realizadas en el que se incluya el detalle de las tareas asignadas así como indicadores de su cumplimiento.

Al finalizar sus funciones presentará un informe final con las respectivas justificaciones técnicas, conclusiones y recomendaciones.

DÉCIMA: TRASLADOS:

Si en razón de los servicios objeto del contrato, "EL/LA CONTRATADO/A" debe movilizarse a otras ciudades dentro y fuera del país, el Ministerio de Defensa Nacional pagará los valores de transporte, estadía y alimentación tomando como referencia el valor estimado para el cargo de **Asesor 2 Grado 5**, de la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA SUBROGACION Y ENCARGO:

De conformidad con lo estipulado en los Arts.143 y 145 del Reglamento General a la LOSEP, se estipula que "EL/LA CONTRATADO/A", podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, cumpliendo los perfiles y requisitos para el puesto a subrogar o encargar.

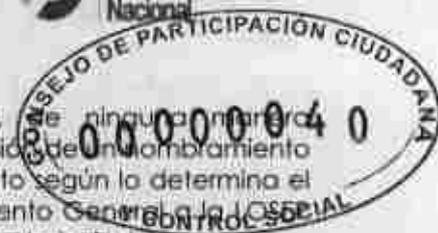
DÉCIMO SEGUNADA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato podrá cesar por las causales previstas en el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público:

- Cumplimiento del plazo;
- Mutuo acuerdo de las partes;
- Renuncia voluntaria presentada;
- Por incumplimiento de las obligaciones detalladas en este contrato;
- Incapacidad absoluta y permanente de la o EL/LA CONTRATADO/A para prestar servicios;
- Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en sentencia ejecutoriada;
- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, en que fuere necesario otro requisito previo;
- Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- Destitución;
- Por muerte; y,
- Por las causales establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás casos previstos en la Ley de Servicio Público para la cesación de funciones.



0000157



Adicionalmente, este tipo de contratos, por su naturaleza, no representará estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento según lo determina el Art. 58 de la LOSEP, en concordancia con el Art. 147 del Reglamento General de la LOSEP para la cancelación de la remuneración hasta el día efectivamente trabajado.

DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN ESPECIAL:

"EL/LA CONTRATADO/A", declara que no presta servicios en Institución Pública alguna y que no se encuentra prohibido legalmente para desempeñar cargo o función pública; y se sujeta a cumplir con eficiencia y responsabilidad las normas jurídicas establecidas en la LOSEP, su Reglamento y normativa legal vigente.

Adicionalmente "EL/LA CONTRATADO/A" declara que no mantiene vínculo de parentesco que produzca nepotismo con la autoridad nominadora o sus delegados que participan en los procesos de selección y contratación de personal.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

"EL/LA CONTRATADO/A", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la LOSEP, señala como domicilio para notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones la residencia en Cuenca, Calle Primero de Mayo y Paute, Parroquia Yanuncay, Cda Empleados del Municipios de Cuenca - número de teléfono 074195569.

DÉCIMO QUINTA: INSCRIPCIÓN:

El presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 18 de la LOSEP y 143 de su Reglamento General, se deberá registrar en la Unidad de Administración de Talento Humano de esta Entidad; en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano que para el efecto implementa el Ministerio del Trabajo; y, para efectos presupuestarios y de pago en el SPRYN (Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina). El contrato de servicios ocasionales no registrado en la Unidad de Administración de Talento Humano no afectará a terceros y dará lugar a la determinación de responsabilidades.

DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias que no puedan solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, esta se resolverá en la ciudad de Quito ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de esta Jurisdicción.

DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

"EL/LA CONTRATADO/A" está obligado a mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozca o estén bajo su responsabilidad; por lo que, ha sido informado y acepta en atención a la naturaleza de la información que recibirá, generará y que estará bajo su responsabilidad, el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para el Ministerio de Defensa Nacional, mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información relevante que se le proporcione o que tenga acceso en función de las actividades a cumplir.

Por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses del Ministerio y del País.

[Handwritten signature]





Se notifica y acepta que la "información institucional", comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que le sea proporcionada, que posee y se halla en custodia del Ministerio; así como, la que genera durante el cumplimiento de las actividades, relacionadas como Servidor Público.

No podrá divulgar, a través de ningún medio la información que esté bajo su responsabilidad y conozca durante el plazo de vigencia del contrato de servicios ocasionales y hasta 5 años después de haber terminado la relación con el Ministerio de Defensa Nacional; y cuando lo haga será a título personal y bajo su responsabilidad.

El incumplimiento o la inobservancia acarreará responsabilidades: administrativa, civil y penal a que hubiere lugar. A cuyo efecto el Ministerio pondrá en conocimiento de este hecho a las autoridades correspondientes y acudirá a las instancias respectivas a fin de que se establezcan responsabilidades.

A "EL/LA CONTRATADO/A" le queda terminantemente prohibido sacar los suministros de oficina o bienes, de las instalaciones del Ministerio, sin previa autorización del **Ministerio de Defensa Nacional**.

DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN:

Para constancia de aceptación y conformidad con el contenido de este instrumento, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

Las partes suscriben en unidad de acto tres ejemplares de igual valor y tenor legal, en Quito a los 03 días del mes de febrero del 2015.

ING. MARLON VILLAVICENCIO ALVARADO
"EL CONTRATANTE"

DR. ALONSO FERNANDO DURÁN OYERVIDE
"EL/LA CONTRATADO/A"
C.C. 0103653879

REGISTRO DE CONTRATO

Con base en lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el presente contrato cumplirá con el registro en la Unidad de Administración de Talento Humano.

No. De Registro

Fecha

Responsable Registro

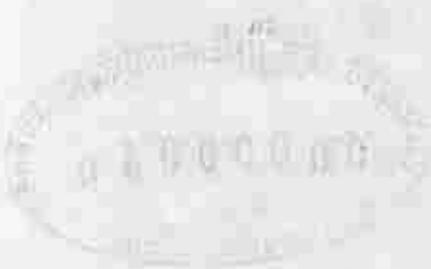


03 FEB 2015

Dennys Espinoza
SECRETARIO EJECUTIVO 2

0000159





**ESPACIO
EN
BLANCO**



Faint text at the bottom left, possibly a date or reference number.

Faint text at the bottom center, possibly a date or reference number.

0000160



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Quito, D.M., 31 de diciembre del 2015

Asunto: Renuncia

Señor Ingeniero
Marlon Villavicencio Alvarado
Coordinador General Administrativo Financiero
Presente.-

De mi consideración

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, pongo a conocimiento de usted Señor Coordinador General Administrativo Financiero mi renuncia al puesto de Asesor 2 a partir de la presente fecha, razón por la cual agradezco el apoyo brindado durante mi gestión en esta Cartera de Estado.

Particular que comunico para los fines pertinentes

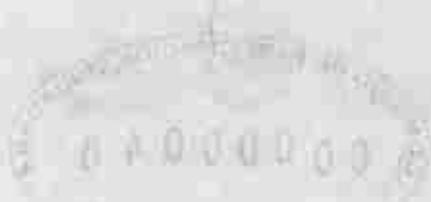
Atentamente,



Dr. Fernando Duran Oyervide
0103653879



0000161



ESPACIO EN BLANCO



0000163

000000



DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

Memorando Nro. MDN-CAF-2015-048-ME

FECHA:

24-dic-15

DURÁN OYERVIDE
APELLIDOS

ALONSO FERNANDO
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0103653879

01-ene-16

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

El Ing. Marlon Villavicencio Alvarado, Coordinador General Administrativo Financiero en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el literal c. y t. del Art. 8 del Acuerdo Ministerial 130 del 06 de mayo de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional y con base a lo tipificado en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público concordante con el Artículo 17 letra c) de su Reglamento General; y en referencia al Memorando No. MDN-CAF-2015-048-ME, del 24 de diciembre de 2015. RESUELVE: Nombrar al Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide, en calidad de Director de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos a partir del 01 de enero de 2016 de conformidad con el detalle de la situación propuesta

- | | | | |
|--|--|--|---|
| INGRESO <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> | SUPRESION <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/> | REMOCION <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACION <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> Libre Nombramiento y Remoción |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: xxxxxxxxxxxx
SUBPROCESO: xxxxxxxxxxxx
PUESTO: xxxxxxxxxxxx
LUGAR DE TRABAJO: xxxxxxxx
REMUNERACION MENSUAL: xxxxxxxx
PARTIDA PRESUPUESTARIA: xxxxxxxx

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: COORDINACION GENERAL DE BIENES ESTRATEGICOS
SUBPROCESO: DIRECCION DE REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATEGICOS
PUESTO: DIRECTOR DE REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATEGICOS
LUGAR DE TRABAJO: QUITO
REMUNERACION MENSUAL: \$ 2.068,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1305

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____
Nombre: Ing. Oswaldo Cornejo
Resp. de Recursos Humanos

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____
Nombre: Ing. Marlon Villavicencio Alvarado

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

No. 722-2015 Fecha: 24-dic-15

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Responsable del Registro



CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____



LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

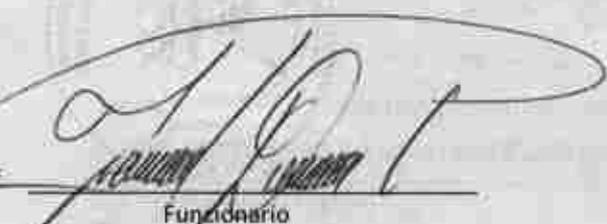
POSESION DEL CARGO

YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

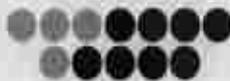
LUGAR: _____

FECHA: _____

f. 
Funcionario

f. 
Responsable de Recursos Humanos

0000164



DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

MEMORANDO Nro. MDN-SUD-2015-0457-ME

FECHA:

13-ago-15

DURAN OYERVIDE

ALONSO FERNANDO

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0103653879

17-ago-15

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

El Arq. Fernando Cordero Cueva en uso de las facultades y competencias conferidas; y con base a lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 270 de su Reglamento General. RESUELVE: Que el Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide, Asesor Ministerial subrogue en funciones de Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, del 17 al 21 de agosto de 2015, de conformidad con el detalle de la situación actual y propuesta.

- | | | | |
|---|--|--|--------------------------------------|
| INGRESO <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> | SUPRESION <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/> | REMOCION <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACION <input checked="" type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACION <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBPROCESO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PUESTO: ASESOR MINISTERIAL

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3798.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBPROCESO: SUBSECRETARIA DE APOYO AL DESARROLLO SECTOR DEFENSA

PUESTO: SUBSECRETARIO DE APOYO AL DESARROLLO SECTOR DEFENSA

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.508.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____
Nombre: Ing. Osvaldo Cornejo

Responsable del Registro

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____
Nombre: Arq. Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

No. 379-2015 Fecha: 14 AGOSTO 2015

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____



LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

Funcionario

f. _____
Responsable de Recursos Humanos

0000166



LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MIDENA

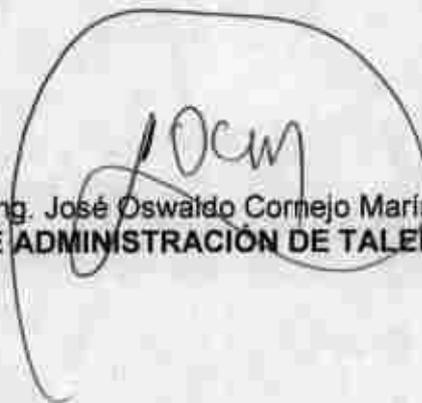
A petición del interesado y con base a los documentos que reposan en los archivos,

C E R T I F I C A

Que el doctor ALONSO FERNANDO DURAN OYERVIDE portador de la cédula de ciudadanía N° 0103653879, presta sus servicios en esta Cartera de Estado, desde el 03 de febrero de 2015 hasta la presente fecha, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, en calidad de Asesor Ministerial, percibiendo una remuneración mensual unificada de USD. 3.798,00.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y el interesado puede hacer uso legal de este certificado, en lo que estime conveniente.

Quito, 28 de diciembre de 2015.


Ing. José Oswaldo Cornejo Marín
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO



Elaborado por: I. Encarnación

0000167



ESPACIO EN BLANCO



7817000



0000168



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

170000730001

0001

ASAMBLEA NACIONAL

1

HL

Año	Mes	Días Lab.	Salario	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de Seguro	Cod. Bloq.	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Valor Aporte	Condición
2007	10	30	364.00	A	78.72	06		Cancelada	2007-10-30	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2007	11	30	364.00	A	78.72	06		Cancelada	2007-11-30	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2007	11	-30	-364.00	AA	-78.72	06							



170000740001

0001

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HL

Año	Mes	Días Lab.	Salario	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de Seguro	Cod. Bloq.	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Valor Aporte	Condición
2015	2	30	3798.73	A	782.29	51		Cancelada	2015-02-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	3	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-04-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	4	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-05-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	5	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-06-16	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	6	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-07-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	7	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-08-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	8	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-09-16	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	9	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-10-16	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	9	0	118.03	AA	24.39	51		Cancelada	2015-10-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	10	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-11-16	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	11	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2015-12-09	00000000000000000000	Pago justificado		
2015	12	30	3798.00	A	782.29	51		Cancelada	2016-01-16	00000000000000000000	Pago a tiempo		

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- AA: Planillas de Participación de Aportes
- SS: Planillas de Subsidio de Enfermedad

Afiliado: 010063879 - DURAN OYERVIDE ALONSO FERNANDO

Página 1 de 8



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2016	1	30	2398.00	A	487.81	05		Cancelada	2016-02-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2016	2	30	2398.00	A	487.81	05		Cancelada	2016-03-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		

170000190001

0001

CORTE CONSTITUCIONAL

-2

HL

Año	Mes	Días Lab.	Salario	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de Seguro	Cod. Bloq.	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Valor Aporte	Condición
2010	2	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-03-16	00000000000000000000	Pago justificado		
2010	3	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-04-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	4	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-05-17	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	6	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-06-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	6	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-07-09	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	7	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-06-16	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	8	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-08-08	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	9	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-10-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	10	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-11-12	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	11	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2010-12-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2010	12	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-01-08	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2011	2	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-03-11	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2011	3	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-04-13	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2011	4	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-05-18	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2011	5	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-06-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2011	6	00	2395.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-07-08	00000000000000000000	Pago a tiempo		

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- AA: Planillas de Participación de Aportes
- SS: Planillas de Subsidio de Enfermedad

Afiliado: 010063879 - DURAN OYERVIDE ALONSO FERNANDO

Página 2 de 8

0000169





Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones



Año	Mes	Días Lab.	Ruando	Tipo de Planilla	Aportes	Relación de Trabajo & Tipo de Seguro	Cod. Siles	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Forma Pago	Fecha Aporte	Condición
2011	7	30	2350.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-09-08	00000003309329			
2011	8	30	2350.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-09-08	000000033007841	Pago a tiempo		
2011	9	30	2350.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-10-06	000000034888106	Pago a tiempo		
2011	10	30	2350.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-11-11	000000030488174	Pago a tiempo		
2011	11	30	2350.00	A	481.78	05		Cancelada	2011-12-07	000000032500710	Pago a tiempo		
2011	12	30	2350.00	A	481.78	05		Cancelada	2012-01-16	000000030886054	Pago a tiempo		

1760010970001

0001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

3

HL

Año	Mes	Días Lab.	Ruando	Tipo de Planilla	Aportes	Relación de Trabajo & Tipo de Seguro	Cod. Siles	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Forma Pago	Fecha Aporte	Condición
2007	11	30	275.00	A	56.38	05		Cancelada	2007-12-06	000000007333481	Pago a tiempo		
2007	12	30	275.00	A	56.38	05		Cancelada	2008-01-14	000000007888795	Pago a tiempo		
2008	1	30	807.88	A	155.58	05		Cancelada	2008-02-20	000000000000047	Pago a tiempo		
2008	2	30	807.88	A	155.58	05		Cancelada	2008-03-19	000000000078004	Pago a tiempo		
2008	3	30	807.88	A	155.58	05		Cancelada	2008-04-15	0000000000007991	Pago a tiempo		
2008	4	30	807.88	A	155.58	05		Cancelada	2008-05-06	000000000015286	Pago a tiempo		
2008	5	30	807.88	A	155.58	05		Cancelada	2008-06-05	0000000010178052	Pago a tiempo		
2008	6	30	807.88	A	155.57	05		Cancelada	2008-07-07	00000000101778619	Pago a tiempo		
2008	6	0	142.21	SA	29.17	05		Cancelada	2008-12-30	0000000014390008	Pago a tiempo		
2008	7	0	142.21	SA	29.17	05		Cancelada	2008-12-30	0000000014390002	Pago a tiempo		
2008	7	30	807.88	A	155.57	05		Cancelada	2008-08-05	0000000011220009	Pago a tiempo		
2008	8	30	807.88	A	155.57	05		Cancelada	2008-08-08	0000000012100668	Pago a tiempo		

A: Planillas de Aporte

AA: Planillas de Aporte de Aportes

SA: Planillas de Reducción de Aportes

SE: Planillas de Subsidio de Enfermedad

Afiliado: #1026879 - DURAN OYEBIDE ALONSO FERNANDO

Página 3 de 8



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

Año	Mes	Días Lab.	Ruando	Tipo de Planilla	Aportes	Relación de Trabajo & Tipo de Seguro	Cod. Siles	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Forma Pago	Fecha Aporte	Condición
2008	8	0	142.21	SA	29.17	05		Cancelada	2008-12-30	0000000014390003	Pago a tiempo		
2008	9	30	807.88	A	155.57	05		Cancelada	2008-10-06	0000000012511750	Pago a tiempo		
2008	9	0	142.21	SA	29.17	05		Cancelada	2008-12-30	0000000014390005	Pago a tiempo		
2008	10	0	142.21	SA	29.17	05		Cancelada	2008-12-30	0000000014390008	Pago a tiempo		
2008	10	30	807.88	A	155.57	05		Cancelada	2008-11-05	0000000013137114	Pago a tiempo		
2008	11	0	142.21	SA	29.17	05		Cancelada	2008-12-30	0000000014390007	Pago a tiempo		
2008	11	30	807.88	A	155.57	05		Cancelada	2008-12-10	0000000014348294	Pago a tiempo		
2008	12	30	850.00	A	184.78	05		Cancelada	2009-01-30	0000000015000000	Pago a tiempo		
2009	1	30	1175.00	A	240.67	05		Cancelada	2009-02-18	0000000015787520	Pago a tiempo		
2009	2	30	1175.00	A	240.67	05		Cancelada	2009-03-08	0000000018288864	Pago a tiempo		
2009	3	30	1175.00	A	240.67	05		Cancelada	2009-04-13	0000000017302278	Pago a tiempo		
2009	4	30	1175.00	A	240.67	05		Cancelada	2009-05-08	0000000018200089	Pago a tiempo		
2009	10	30	838.00	A	181.67	05		Cancelada	2010-02-02	0000000043800005	Pago a tiempo		

1760134580001

0001

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

5

HL

Año	Mes	Días Lab.	Ruando	Tipo de Planilla	Aportes	Relación de Trabajo & Tipo de Seguro	Cod. Siles	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Forma Pago	Fecha Aporte	Condición
2018	3	30	1212.00	A	248.67	51		Cancelada	2018-04-15	0000000079848245	Pago a tiempo		
2018	4	30	1212.00	A	248.67	51		Ley de Eq. Fin. Pub					
2018	5	30	1212.00	A	248.67	51		Ley de Eq. Fin. Pub					



0000170

A: Planillas de Aporte

AA: Planillas de Aporte de Aportes

SA: Planillas de Reducción de Aportes

SE: Planillas de Subsidio de Enfermedad

Afiliado: #1026879 - DURAN OYEBIDE ALONSO FERNANDO

Página 4 de 8



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

1708147720001

0001

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

-L

HL



Año	Mes	Días Lab.	Salario	Tipo de Planilla	Aportes	Retención de Tributo o Tipo de Seguro	Cod. Base	Est. Planilla	Fec. Pago	C.C. Pagamento	Forma Pago	Estado Aporte	Calidad
2012	1	30	3000.00	A	811.80	51		Cancelada	2012-02-18	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	1	0	214.00	MA	43.87	51		Cancelada	2012-03-30	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	2	0	214.00	MA	43.87	51		Cancelada	2012-03-30	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	2	30	3000.00	A	811.80	51		Cancelada	2012-03-18	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	3	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-04-08	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	4	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-05-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	5	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-06-07	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	6	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-07-06	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	7	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-08-07	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	8	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-09-06	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	9	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-10-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	10	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-11-05	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	11	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2012-12-13	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2012	12	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-01-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	1	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-02-07	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	2	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-03-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	3	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-04-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	4	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-05-08	00000000000000000000	Pago a tiempo		

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- MA: Planillas de Reintegración de Aportes
- SE: Planillas de Sueldo de Enfermedad

Afiliado: 070863879 DURAN OYERVIDE ALONSO FERRANDO

Página 5 de 6



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2013	5	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-06-07	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	6	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-07-10	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	7	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-08-05	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	8	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-09-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	9	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-10-08	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	10	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-11-12	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	11	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2013-12-09	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2013	12	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2014-01-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	1	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2014-02-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	2	30	4174.00	A	858.87	51		Cancelada	2014-03-10	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	3	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-04-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	4	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-05-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	5	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-06-13	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	6	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-07-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	7	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-08-04	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	8	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-09-05	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	9	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-10-05	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	10	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-11-05	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	11	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2014-12-15	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2014	12	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2015-01-14	00000000000000000000	Pago a tiempo		
2015	1	30	4174.00	A	858.84	51		Cancelada	2015-02-18	00000000000000000000	Pago a tiempo		

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- MA: Planillas de Reintegración de Aportes
- SE: Planillas de Sueldo de Enfermedad

Afiliado: 070863879 DURAN OYERVIDE ALONSO FERRANDO

Página 6 de 6



0000173



ESPACIO EN BLANCO



8000172



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



CERTIFICACION

Quien suscribe, Director Administrativo y de Recursos Humanos del Organismo, a petición verbal del interesado, tiene a bien certificar que:

El Dr. **DURAN OYERVIDE ALONSO FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0103653879, labora en la Corte Constitucional, desde el 04 de enero de 2010, bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato, en calidad de Coordinador Regional, con una remuneración mensual es de: USD. \$ 2.350,00.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

El titular del presente, puede hacer uso del mismo para los fines que considere pertinentes.

Quito DM., abril 07 de 2010



Ing. Diego Cadena Morales

Dirección Administrativa y de Recursos Humanos



0003107

Número telefónico de la dirección Administrativa y de Recursos Humanos

000598

Rec. de Pagos
Marzo 2010
0000173
Selby y familia

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

00000040



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

8010000

000598



0000174



ECONOMISTA PABLO AREVALO MINCHALO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA SUBSECRETARIA ZONAL DE PLANIFICACION 6 AUSTRO DE LA SENPLADES

A petición del doctor Alonso Fernando Duran Oyervide,

CERTIFICA:

De acuerdo a los archivos institucionales, el doctor **ALONSO FERNANDO DURAN OYERVIDE**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0103653879, presta sus servicios como Analista Jurídico, en la Subsecretaria Zonal de Planificación 6 Austro de la SENPLADES, desde el 01 de marzo del 2016, hasta la presente fecha. Bajo su responsabilidad se halla la gestión y la tramitación de varias causas de naturaleza contenciosa administrativa, penales, civiles, laborales, entre otras.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al peticionario hacer del presente el uso que lo crea necesario.

Cuenca, 16 de junio del 2016.

Atentamente,

Econ. Pablo Arevalo Minchalo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA SUBSECRETARIA ZONAL DE PLANIFICACION 6 AUSTRO DE LA SENPLADES



Secretaría Nacional
de Planificación
y Desarrollo

Subsecretaria Zonal de Planificación 6
Dirección Administrativa Financiera



0000195

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA
00000040
Y CONTROL SOCIAL

ESPACIO EN BLANCO



0000178



Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual



Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos

Certificado N° 000119

Trámite N° CUE-2010-000082

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 12 de julio del año 2010, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es):

DURÁN OYERVIDE, ALONSO FERNANDO

TITULAR(es):

DURÁN OYERVIDE, ALONSO FERNANDO

CLASE DE OBRA:

LITERARIA (publicada)

TÍTULO DE LA OBRA:

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Cuenca, a 14 de julio del año 2010

BOY FE QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN ~~UNA~~ **UNA** FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTÓ PARA SU
CONSTATACIÓN.



Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

Abg. Maria Rosela Abad Salinas
Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca (e)

16 JUN 2010



El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, ni su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

0000177

00000000

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



0000178



El reto: Convertir al Congreso en verdadero Palacio Legislativo.

razonable, no olvidar que los tiempos pasados también han existido. El Derecho debe explicitar las formas jurídicas de los modos sociales de ejercicio de mando, pues sin formas no existen límites para el poder.

c) Del colonialismo al nacionalismo jurídico en el entendimiento que debemos retomar a los moldes originarios del Derecho argentino y apartarnos del racionalismo universalista abstracto exportador jurídico de todo el nuevo mundo, que incluso nos lleva a contradicciones de que se defiende entre nosotros un Derecho constitucional norteamericano y un Derecho administrativo francés.¹³

Suscribimos de buen agrado estos criterios, no sin beneficio de inventario, por supuesto, hay mucho que rescatar de nuestro sistema jurídico y otro tanto que debe ser superado, parece reeditarse el viejo *casus belli* entre tradición e innovación, el punto de equilibrio está sin duda, en el producto del consenso, que sin embargo no puede dejar que reconocer que en nuestras sociedades, "caracterizadas por un grado elevado de complejidad y por el pluralismo de sus valores, la formación del consenso no puede derivarse únicamente de la tradición, de una moral convencional o de una ética religiosa"¹⁴.

Mirando desde una perspectiva histórica y global los recientes eventos en el Ecuador, nuestra inestabilidad política, parece ser que en definitiva la inestabilidad es saludable, por ejemplo nos ha permitido deshacermos

de verdaderos sociopatas¹⁵, ineptos aventureros que gracias a las taras de la democracia representativa, un día se encaramaron en el poder, sin dejar de mencionar a los otros en varios cargos de relevancia; una vez mas el caso de Estados Unidos puede ejemplificar de muy buena forma; allá, habida cuenta ser un país de «larga, larguísima tradición presidencial», «con estabilidad política» están obligados a soportar a un gobierno genocida; a nadie se le ocurre pedirle siquiera la renuncia a un presidente que ha provocado uno de los mas grandes genocidios desde la segunda Guerra Mundial, acá por ventura no duran tanto, gracias a nuestra

«primitiva» forma de reaccionar y de hacer política. Lo ideal es elegir gente competente y el máximo exigible de control social y emocional.

Es por eso que agotado el análisis de la situación actual del Ecuador, en la categoría de lo legal y lo ilegal, es desconocer la importancia de los procesos sociales y la necesidad de avanzar en el desarrollo de sistemas jurídicos que sirvan como referentes y guías, para que de ahora en adelante evitar cometer los errores del pasado.

La legitimidad de la convocatoria a Asamblea Constituyente esta fuera de discusión y ni a la mas rancia oligarquía, ni a sus sempiternos representantes, que a ultima hora se acordaron del respeto al Estado de Derecho, les resultará fácil revertir el proceso.

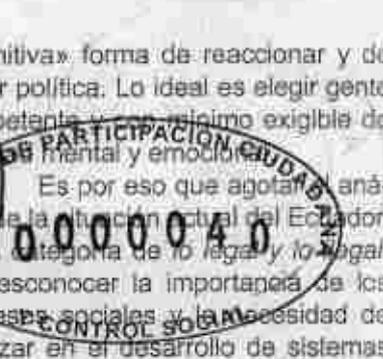
Los procesos constituyentes como los de Venezuela, Bolivia o concretamente Ecuador, demuestran la veracidad de los razonamientos del profesor de Frankfurt, dado que la evidente ruptura del orden jurídico, es menester reconocerlo, ha sido perpetrada mucho antes, y que estos procesos de convocatoria son solo un resultado, mas no una causa.

En tal virtud a la Asamblea Constituyente, que redactará el nuevo Código Político, le cabe el enorme e incommensurable reto de iniciar este proceso de relegitimación de nuestro Derecho, no obstante reconocer que muchas de las mas grandes iniquidades que se han perpetrado en nuestro País no han sido por la Constitución, si no a pesar de la Constitución y la ley.

quasar1776@yahoo.com

Notas

1. De Kant a Hage? Sobre la pragmática lingüística de Robert Brandom, Teoría de la Acción comunicativa, Estado de derecho y derecho democrático.
2. Mejía Quintana, Oscar: Moral, política y derecho, en el pensamiento de Jürgen Habermas, Pág. 1
3. Mejía Quintana, Oscar: *ibidem* Pág. 6
4. Mejía Quintana, Oscar: *ibidem* Pág. 2.
5. Dromi, José Roberto: Procedimiento Administrativo, 1ª edición, Editorial Eureso, 1985, Pág. 14.
6. Alain Minc, La torrecera democrática-El nuevo poder de la política, traducción de José Manuel Vidal, Madrid, Temas de Hoy, 1995, Pág. 3.
7. Minc, Alain: *ibidem*, Pág. 4.
8. Kelsen, Hans: Teoría pura del Derecho, citado por Serra, Víctor: *Compendio de Derecho*, Primera edición, Editorial ASTREA, Buenos Aires, Pág. 134 y ss.
9. Mejía Quintana, Oscar: *ibidem* Pág. 2
10. Martínez de Velasco, Luis: Verdad y contexto, En tomo a un concepto de la Ley, Pág. 3.
11. Martínez de Velasco, Luis: *ibidem*, Pág. 6
12. Dromi, Roberto: A don...
13. Dromi, Roberto: *ibidem*
14. COUTU, Michel, *Cherchez le procès*, Co-éditions de la Revue de Philosophie LEYDET (Philosophie, UQAM-Université de Québec), 1994, p. 107. Véase también: Habermas, J. Versión original en francés de Fernando Guzmán.
15. Copaczewski, Andrew M.: Political Power and the nature of evil adjusted for political purposes, Formas PDF, Versión original en inglés. Traducción de Fernando Durán.



HOY ES QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN UNA FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ PARA LA CONSTATACION

0309173

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

11 6 JUN 2016



Dr. Fernando Durán

Legalidad en el contexto de una Asamblea Constituyente

lo que se quiere explicar es cómo el Derecho se convierte en sustituto funcional de los consensos sociales, donde las decisiones judiciales las reemplazan, dado lo cual, todo problema por simple y nimio que sea, tiende a ser susceptible de ser expuesto a resolución de jueces o tribunales, consecuencia de esto es, como explica Alain Minc en su ensayo, un caso "emblemático es Estados Unidos, donde la tercera parte de las intervenciones quirúrgicas es objeto de proceso judicial por daños".⁷

El pueblo como detentador de la soberanía, siempre en el contexto de la democracia.



Se le ha querido endilgar al racionalismo (positivista del siglo XIX, toda la responsabilidad de esta patología, sin embargo su etiología, es decir su origen, es multidimensional, después de todo al positivismo del siglo decimonono, le debemos el alto grado de sistematización y organicidad que alcanzaron las ciencias humanas, y en general todo el saber y conocimiento humano; en la materia que nos ocupa a Hans Kelsen, máximo exponente de este período, se le debe reconocer el gran aporte en el campo de la epistemología jurídica, dado que sentó las bases de la actual técnica del derecho, enseñando a reconocer la diferencia entre las leyes naturales de la causalidad física y la norma jurídica o leyes humanas. "...ante todo la fórmula del principio de la causalidad; si la condición A se realiza, la consecuencia B se producirá, o para tomar un ejemplo concreto: si un metal es calentado, se dilatará. El principio de imputación se formulará de modo diferente: si la condición A se realiza, la consecuencia B debe producirse".⁸

En el Ecuador como en otros países, el Derecho como sistema normativo, que pretende regular las relaciones sociales, entre ciudadanos y estado, ha entrado en una severa crisis. Los estudiosos del fenómeno atribuyen esta realidad a varios factores.

Según el filósofo alemán Jürgen Habermas, quien en buena parte de su obra¹ analiza este fenómeno, ésta es una problemática neta del capitalismo tardío², en países desarrollados o en transición estructural³.

Habermas en su reconstrucción del materialismo histórico como método de análisis e interpretación, define al Derecho desde una perspectiva instrumental⁴, tanto mas que el actual sistema jurídico occidental, el romanista y anglosajón, devienen en su estructuración, del positivismo europeo del siglo diecinueve. La consecuencia ha sido el advenimiento de una concepción purista del Derecho que ha pretendido convertirlo en sustancia "de laboratorio factible de ser <<analizado en estados de pureza>> a través de formulas químicas que conduzcan a la justicia con recetas matemáticas gobernables por la computadora"⁵.

Como fenómeno de actualidad, la crisis del Derecho tiene varios matices, dependiendo del sistema jurídico; por ejemplo <<la juridización de la sociedad>>⁶, con este sintagma

Se le ha querido endilgar al racionalismo (positivista del siglo XIX, toda la responsabilidad de esta patología, sin embargo su etiología, es decir su origen, es multidimensional, después de todo al positivismo del siglo decimonono, le debemos el alto grado de sistematización y organicidad que alcanzaron las ciencias humanas, y en general todo el saber y conocimiento humano; en la materia que nos ocupa a Hans Kelsen, máximo exponente de este período, se le debe reconocer el gran aporte en el campo de la epistemología jurídica, dado que sentó las bases de la actual técnica del derecho, enseñando a reconocer la diferencia entre las leyes naturales de la causalidad física y la norma jurídica o leyes humanas. "...ante todo la fórmula del principio de la causalidad; si la condición A se realiza, la consecuencia B se producirá, o para tomar un ejemplo concreto: si un metal es calentado, se dilatará. El principio de imputación se formulará de modo diferente: si la condición A se realiza, la consecuencia B debe producirse".⁸

Sin embargo la interpretación radical que de ella se hiciera, ha permitido afirmar con mucha razón que los desvíos de interpretación de esta escuela proclamara por ejemplo la *neutralidad política* como aspiración axiológica del Derecho, olvidando o negando que a cada sistema político esta adscrito un sistema de Derecho que le es correspondiente.

Para Habermas "la tensión entre legalidad y legitimidad se resuelve en la procedimentalización de la soberanía popular"⁹, es decir la solución a esta dicotomía controversial solo puede ser superada formalmente recurriendo a la manifestación de la

Otra de las causas de la crisis, parece ser el desprestigio en que ha caído el Derecho desde que el discurso político se apropió del repertorio jurídico para convertirlo en una herramienta al servicio de las elites parasitarias que como en el caso del Ecuador han malvivido reservándose privilegios y prebendas generacionalmente, desnaturalizándolo, quebrándolo en su esencia, dado que el Derecho tiene la virtualidad de ser absolutamente refractario a los acartonamientos y molduras impuestas y no aceptadas.

Mucho se ha dicho sobre la responsabilidad de las oligarquías en el desprestigio y la crisis del Derecho, pero falta mas todavía por reflexionar sobre la suerte de corresponsabilidad, aunque parcial, que tiene el conglomerado social, seguramente esta etapa de repolitización de la sociedad que vivimos nos dará la oportunidad de profundizar en este tópico.

De acuerdo al tratadista argentino Roberto Dromi, una de las salidas al proceso de deslegitimación del Derecho es su humanización, ya que a decir de este autor "La crisis del derecho viene dada por la deshumanización que invade al mundo de la cultura y del sujeto. En el Derecho el Derecho se pura a medida que no vive por los fueros del humanismo, y propone lo siguiente, pasar de: "a) De la neutralidad política jurídica [...] recuperar la ideología democrática con sustento en la libertad y la justicia, y luego adscribir a ella el Derecho consecuente.

b) Del formalismo al realismo jurídico, o sea, recuperar el criterio de que el Derecho es una ordenación compuesta por la ordenación práctica y no por la razón pura [...]. Razón si pero de uso





COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY



Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

**DOCTORA TATIANA ORELLANA LUNA
COORDINADORA DEL CONCURSO DE ENSAYO JURIDICO "JOSE
PERALTA"**

CERTIFICA

Que el Dr. Alonso Fernando Durán Ollervide, con matrícula número 2649, participó en el **Primer Concurso de Ensayo Jurídico "José Peralta"**, con el tema "Justicia Constitucional, como medio eficaz para la aplicación del Principio de Supremacía de la Norma Constitucional", llevado a cabo en el mes de julio del 2005.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente para los fines legales pertinentes.

Cuenca, 14 de Octubre de 2005

Atentamente,

Dra. Tatiana Orellana Luna
Coordinadora del Concurso de Ensayo Jurídico
"José Peralta"

DOY FE: Que la (s) **COPIAS** que se otorgaron en **...** foja (s) son fiel copia (s) de la (s) respectiva (s) copia (s) certificada (s) que se presentaron para su inscripción en el Concurso de Participación Ciudadana y Control Social, el **16 de Nov** de **2005**.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto - Canton Cuenca



0000181



ESPACIO EN BLANCO



1831-0

0000182



*El Colegio de Abogados
del Azuay*

*Confiere el presente
Certificado*



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DEL
AZUAY



DOY FE QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN UN FOJA ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA
CONSTATAción.

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DECIMO SEPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA 11 6 JUN 2016

Al:
Dr. Fernando Durán Overvide

*Por haber obtenido MENCION DE HONOR en el Primer Concurso de Ensayo
Juridico "José Peralta" organizado por el Colegio de Abogados del Azuay con la
colaboración y el Aval de la Facultad de Derecho de la Universidad del Azuay y la
Casa de la Cultura. Ecuatoriana Núcleo del Azuay.*

0000183



Pablo Ventimilla
DR. PABLO VENTIMILLA GONZALEZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DEL AZUAY

José Cordero
DR. JOSÉ CORDERO AGOSTA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Elmer
DR. ELMER VERA HIDROGAL
DIRECTOR CASA DE LA CULTURA
NÚCLEO DEL AZUAY



Cuenca, de ~~10~~ 11 de ~~abril~~ noviembre del 2000.



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



0000184

El Mercurio 5-Diciembre-2007



NEGOCIOS 3B



OPINION

Precio internacional del Petróleo

El anuncio de los analistas sobre las expectativas de crecimiento del precio internacional del petróleo, en lo último del trimestre de 2007, no causó ninguna sorpresa, se prevé que para inicios de 2008 el precio del barril de crudo Brent llegará a los 100 dólares, en Ecuador alegrarse es la primera reacción, pero existen poderosas razones, que más bien hacen pensar en que hay que tomar las cosas con cautela.

El alto precio del petróleo obedece a las tradicionales tasas del sistema financiero internacional, se agrega los procesos de industrialización y expansión económica de los gigantes asiáticos: India y China. Juntos, consumen actualmente un cuarto de la producción mundial de petróleo, el 65% se consume directamente en actividades de producción industrial.

Peró el riesgo que tal situación conlleva se basa fundamentalmente en los arribos naturales del ciclo económico, hoy China tiende a crecer desmesuradamente y lo peor es que la base de su crecimiento se sustenta, en parte, en la producción de "desechables" es decir, productos de calidad mínima, consumidos por las llamadas economías emergentes.

Y es ahí donde China pone de manifiesto su debilidad, porque después de los escándalos de los juguetes de MATTEL y otros, bien puede resultar que la economía mundial que ahora tiene como gran consumidor y proveedor, empieza a desahogarse, cuando Europa y América le cierran las puertas.

Otro escándalo en contra de los productos chinos, y sus consecuencias podrían generar un proceso de contracción económica tal que la primera consecuencia será la necesaria reducción de los precios del petróleo y sus

DOY FE QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN-UNA- FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ PARA SU CONSTATAción.



JUAN ASTUDILLO
Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

15 JUN 2016



0000185



El dilema para los funcionarios ecuatorianos no es cuán altos están o estarán los precios del petróleo, la disyuntiva está entre el gasto social o inversión social o el ahorro.

Si bien al panorama a corto plazo se muestra halagüeño las proyecciones para el 2008 aseguran el ingreso a niveles récord. Pero Ecuador no puede hacer de perder sus programas sobre todo los de corte social de ambivalencias de este tipo.

Y como siempre la falta de visión y responsabilidad la pagaran los millones de niños y pobres en general, la historia no puede repetirse, si es menester tomar medidas y endurecer los controles, que a nuestras autoridades no les tiemble la mano. Si los subsidios deben continuar, que continúen pero los menesterosos de nuestra patria no pueden seguir aguardando a los traficantes.

El petróleo: esa historia de amor y odio que ha caracterizado los últimos 35 años de nuestra vida debe resolverse a nuestro favor.

Fernando Durán
Abogado



Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO



0000186



RECONOCIMIENTO

A: Fernando Durán

*Quien se hizo acreedor al honor de participar
en la Inauguración de la Tribuna
Abierta Antimperialista "José Martí"*



Ciudad de La Habana, 3 de abril del 2009

"Año del 40 Aniversario de la Decisión de Patria o Muerte"

0000187

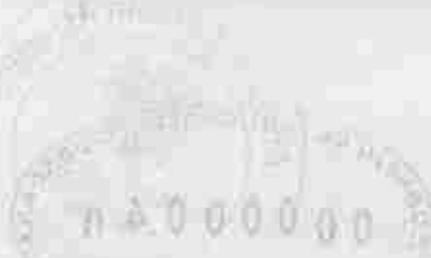
Fidel Castro Ruz

DOY FE QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN UNA FOJA ES IGUAL AL ORIGINAL. SE PRESENTÓ PARA SU COMPARACIÓN.

Fidel Castro Ruz
Comandante en Jefe

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DECIMO SEPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

16 JUN 2016



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

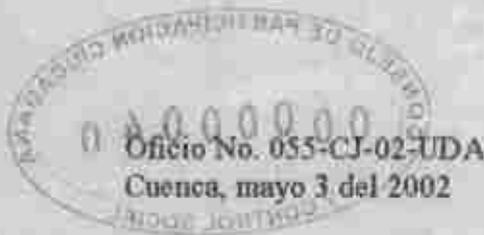
ESPACIO EN BLANCO



Faint text at the bottom left of the page.



Faint text at the bottom left of the page.



Señor
Fernando Durán
ESTUDIANTE DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS.-
Ciudad.-

Señor Estudiante:

Me es muy grato felicitarle por su valiosa colaboración en la edición del último número de la Revista "Universidad Verdad", que correspondió a la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Los comentarios vertidos por usted a uno de los artículos publicados en dicha Revista y la calidad de su exposición contribuyó notablemente al éxito del programa, por lo cual espero poder apreciar otras intervenciones de su parte en los distintos medios de difusión universitaria.

Atentamente,



Dr. Patricio Cordero Ordóñez.
DECANO FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS

PCO/mera

C.C. Dr. Juan Morales Ordóñez



0551000



0551000



Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ESPACIO EN BLANCO



Faded text below the signature, possibly a name or title.



0-11183



001000



ESPACIO EN BLANCO



0000192

un mal llamado "accidente de tránsito" se está frente un evento no deseado, fruto de negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito, aunque actualmente se encuentran en circunstancias bordean lo criminógeno (conducir drogado), todas las mencionadas siguen por el momento considerándose como eventos no delincuenciales, en relación a la peligrosidad social; en segundo lugar, mientras que en penal ordinario la esencia de esta materia es el dolo, esta materia se centra en la valoración intrínseca de la conducta del autor, de esta forma si ha existido conciencia y voluntad de realizar y perpetrar la acción delictiva, mas la valoración de otros elementos constitutivos del delito, se entiende que hay un delito sobre el cual es únicamente aplicable la jurisdicción penal ordinaria.



Por lo tanto una y otra son diferentes sino opuestas, mutuamente se repelen, y jurídicamente se excluyen y anulan, así que por exclusión de materia, la de tránsito deberá ceder espacio a lo penal ordinario.

En este caso deberá el fiscal como encargado de las investigaciones abstenerse de iniciar una instrucción fiscal en contra del ciudadano implicado y en fase de Indagación Previa evacuar todas las diligencias con la mayor celeridad razonablemente admisible, una vez que se configure en el expediente indagatorio (se discute si debe o no haber "expediente") la convicción de que se está frente a un asunto penal común, porque se haya verificado la inexistencia de "culpa" en la perpetración del hecho dañoso, deberá inhibirse el fiscal de tránsito ante la oficina de sorteos para que recaiga en uno de los fiscales de la unidad de delitos contra las personas y sea este el que continúe con las investigaciones pertinentes, ya en el ámbito del Derecho Penal ordinario.

Las consecuencias jurídicas de la aplicación de uno u otro sistema son radicalmente diferentes.

Recordemos que una de las finalidades del proceso penal en el contexto del debido proceso, es no solo hacer recaer sobre alguien la imputación de una acción delictual, entre otras, es también verificar si en la comisión del hecho reputado como delictual no existen algunas de las circunstancias anuladoras, eximentes, exculpatorias o atenuadoras de la responsabilidad penal, todas están relativizan la obligación o la facultad del estado de imponer penas sobre los ciudadanos, y es lógico que así ocurra ya que como en este caso ocurre que las acciones dañosas de los ciudadanos realizadas en pos de defender bienes jurídicamente protegidos, obligan a la aplicación de los criterios de valoración de los actos formalmente considerados como delitos y ese es uno de los derechos constitucionalmente reconocidos.

En un sistema democrático moderno y más aun en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, el principio del derecho al debido proceso, garantiza que se aplicaran en igualdad de condiciones todas las normas vigentes en aras de hacer efectivo el estado de Derecho cuya finalidad última, su causa o razón de ser es el ser humano.



Sería ciertamente pavoroso imaginar que un sistema democrático ni un trabajo de defensa pudiera ser causa exoneratoria de responsabilidad penal, en el Ecuador tales cosas están

000000



ESPACIO EN BLANCO



0000194



Vistas así las cosas, medios legales de defensa existen a pesar de sus deficiencias, están plenamente vigentes y generando efectos eso en el plano jurídico, pero en el plano mediático existe una propensión a tratar estos asuntos de manera visceral en términos binarios o maniqueos, los buenos o los malos, los héroes y los villanos, los ganadores y los perdedores, desconociendo que hay una amplia gama de matices y claroscuros o zonas de penumbra que deberán tomarse en cuenta; tan negativo como criminalizar a priori esta acción es glorificarla, lo cual es una tentación a la que con cierta propensión tendemos en el Ecuador.

SECRETARÍA
DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



0000195

00000000



ESPACIO EN BLANCO



0000196

ARTICULO PUBLICADO EL 18 DE MAYO DEL 2011



VER TEXTO EN:

<https://www.facebook.com/notes/fernando-duran-oyervide/atentado-a-los-derechos-constitucionales-la-pregunta-numero-6-de-la-consulta/155043504561615>

“ATENTADO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”... LA PREGUNTA NUMERO 6 DE LA CONSULTA. ✎ Editar

18 de mayo de 2011 a las 13:03

“ATENTADO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”... LA PREGUNTA NUMERO 6 DE LA CONSULTA.

Uno de los principales argumentos de la oposición a la Consulta Popular durante un triste espectáculo que se empeñaron en protagonizar, es lo relacionado con la pregunta sexta, se sostuvo que viola el principio fundamental de la presunción de inocencia, y esta crítica se basaba en la redacción de la sexta pregunta que contaba con el sintagma “enriquecimiento privado no justificado”.

Según cierto sector de la oposición que pretendió a parecer como oposición razonada o mesurada en sus planteamientos, se sostuvo que con esta pregunta se “invertía la carga de la prueba”, dado que de ganar el sí, deberá ser el procesado quien demuestre su inocencia y no al revés, que sea el estado el que pruebe la culpabilidad del mismo; de esta forma sus críticos le daba a la “carga de la prueba” una categoría de valor absoluto, incontrastable, indubitable que no admite excepciones, lo cual para quienquiera que revise con algo de detenimiento un poco de doctrina y jurisprudencia le resultará risible o al menos sospechoso.

Al respecto es necesario hacer un par de precisiones: las lecciones de la historia humana son apabullantes, la lógica demuestra que cuando se sostiene un argumento partiendo de una afirmación categórica absoluta se cae en el riesgo de entrar en contrasentidos o sofismas, el derecho como sistema racional es una construcción lógica abstracta sus postulados no son

“ATENTADO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”... LA PREGUNTA NUMERO 6 DE LA CONSULTA.

18 de mayo de 2011 a las 13:03





"ATENTADO A LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES"... LA PREGUNTA NUMERO
6 DE LA CONSULTA

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000198

"ATENTADO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES"... LA PREGUNTA
NUMERO 6 DE LA CONSULTA.



Uno de los principales argumentos de la oposición a la Consulta Popular durante un triste espectáculo que se empeñaron en protagonizar, es lo relacionado con la pregunta sexta, se sostuvo que viola el principio fundamental de la presunción de inocencia, y esta crítica se basaba en la redacción de la sexta pregunta que contaba con el sintagma "enriquecimiento privado no justificado".

Según cierto sector de la oposición que pretendió a parecer como oposición razonada o mesurada en sus planteamientos, se sostuvo que con esta pregunta se "invertía la carga de la prueba", dado que de ganar el sí, deberá ser el procesado quien demuestre su inocencia y no al revés, que sea el estado el que pruebe la culpabilidad del mismo; de esta forma sus críticos le daba a la "carga de la prueba" una categoría de valor absoluto, incontrastable, indubitable que no admite excepciones, lo cual para quienquiera que revise con algo de detenimiento un poco de doctrina y jurisprudencia le resultará risible o al menos sospechoso.

Al respecto es necesario hacer un par de precisiones: las lecciones de la historia humana son apabullantes, la lógica demuestra que cuando se sostiene un argumento partiendo de una afirmación categórica absoluta se cae en el riesgo de entrar en contrasentidos o sofismas, el derecho como sistema racional es una construcción lógica, abstracta, sus postulados no son naturales sino normativos, es decir no son demostrables a priori, por lo tanto no hay absolutos en materias como estas que no son exactas, como consecuencia: el principio de la carga de la prueba si bien continua estando entre las obligaciones de quien propone una acusación, pero también no es menos cierto que con el paso del tiempo y el aumento de la complejidad de las sociedades, este principio se ha venido relativizando y tratando de ponerlo al mismo nivel del avance que la "creatividad humana" tiene para burlar la ley o beneficiarse de sus vacíos, por lo que ya es comúnmente aceptado en varios ámbitos jurídicos lo que se denomina como CARGAS PROBATORIAS DINAMICAS, es decir le correspondería probar un hecho a quien este en mejores condiciones para hacerlo, en lugar de solamente que quien las alegó.

Desde una perspectiva económica del derecho, el incremento de los delitos de naturaleza económica ha superado ampliamente la capacidad que el Derecho Penal Clásico tenía para abarcar con eficacia las posibilidades de conductas criminógenas o antisociales, a través de la vía jurisprudencial se ha venido aplicando este novedoso principio que ya es admitido por nuestra Constitución en materia de responsabilidad por contaminación y daños ambientales, la Corte constitucional colombiana por ejemplo ha aceptado ya en varias de sus sentencias



0000199



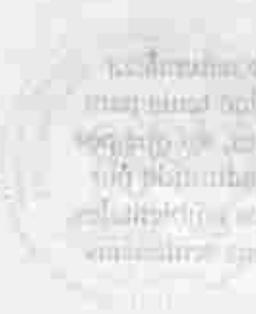
El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato ni un compromiso de ninguna naturaleza. El contenido de este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato ni un compromiso de ninguna naturaleza.



Según el artículo 10 de la Constitución del Ecuador, el poder ejecutivo corresponde al Presidente de la República, el poder legislativo al Congreso Nacional y el poder judicial al Poder Judicial. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato ni un compromiso de ninguna naturaleza.

ESPACIO EN BLANCO

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato ni un compromiso de ninguna naturaleza. El contenido de este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato ni un compromiso de ninguna naturaleza.





en diferentes materias, la aplicación de esta excepción (cargas probatorias dinámicas), el criterio inicial ha sido que si una víctima en circunstancias adversas, que no puede demostrar sus alegaciones, pretende reparaciones contra entidades o personas en superioridad de condiciones y bajo ciertos criterios que no atenten el interés público o vulneren de manera maliciosa derechos fundamentales, aquella esta relevada de probar todo lo que alega in extensum pues habrá hechos de naturaleza técnica y/o científica por ejemplo, que en principio deberán presumírseles como atribuibles al acusado, siendo obligación de este ultimo demostrar que no le son atribuibles; ya se ha mencionado la cuestión del daño ambiental recogida por la actual constitución ecuatoriana, el principio es que "quien contamina paga" que resulta en lo mismo: la flexibilización de la presunción de inocencia, de esta forma se obliga a quien por cuya actividad (sobre todo en las que hay altos riesgos implícitos, como transporte de energía, petróleo, almacenaje de explosivos, sustancias toxicas, etc., etc.) a responder por los daños que tal actividad haya causado.

Es innegable la necesidad que hay en nuestra sociedad de legislar sobre cuestiones de delitos económicos, partiendo de elementos objetivos reales y contextuales, por un lado está un fenómeno moderno e inédito, propio de las sociedades poscapitalistas o en transición estructural: la TRANSNACIONALIZACION DEL DELITO, donde uno de los problemas a ciertas escalas es el enorme volumen de caudales que ciertas actividades delictuales generan, con todo el desastroso impacto social que provocan, así que una de las aristas en la lucha contra tales males sociales es la necesaria proscripción de los aspectos más visibles de dichas actividades ilícitas, la acumulación de bienes o recursos cuyo origen devenga de actividades ilegales.

Debe considerarse la existencia del principio constitucional denominado "reserva de ley" que ordena que las sanciones deben estar previamente contempladas en leyes secundarias, lo que así mismo se conecta con el "principio de legalidad" recogido por la constitución y todo el sistema penal secundario, de esta forma la ciencia penal exige que para la aplicación de una medida punitiva, el acto que lo generó debe estar previamente "tipificado" ósea debe existir previamente en su nomenclatura o catalogo de infracciones. En esta línea de razonamiento los delitos económicos por su enorme amplitud, requieren de un complejo sistema de personas y actividades que se desarrollan a diferentes niveles en diferentes fases, los involucrados cumplen roles específicos, no todos hacen las mismas actividades, el caso del trafico de drogas es un ejemplo muy didáctico, la cadena comienza con el cultivo, luego viene el procesamiento, transporte y el almacenaje (que puede estar también en varias de sus fases), y comercialización, así en apretada síntesis, vistas las cosas tenemos que este proceso se involucran un amplísimo numero de personas, todas y cada una de ellas parte de una actividad previamente contemplada como delito, y que ya es objeto de sanción penal, existe abundante legislación sobre esa cuestión específica, y ahí si esta admitida la punición de quienes acumulan riqueza por este medio, pero no es el único tipo de delito por conexidad en la acumulación de riqueza, debiendo reconocer que ya existe la Ley para reprimir el lavado de activos que dice :



5050000

0000201



ESPACIO EN BLANCO



0000202

Art. 1.- Esta Ley tiene como finalidad prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos, en sus diferentes modalidades y tiene por objeto reprimir:



a) La propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de actividades ilícitas, o constituyan instrumentos de ellas;...

De esta forma el mayor reto de esta nueva ley que se creará tiene una doble arista: compatibilizarse con la ley de lavado de activos y por otro lado en su redacción regular a la luz de las modernas exigencias, la aplicación del principio de presunción de inocencia, que como ya se mencionó tiene sus excepciones, y ha demostrado ser en su comprensión un obstáculo para la aplicación de la norma sobre activos ilícitos.

Evidentemente la solución adoptada no ha sido pacífica ni muchos menos exenta de controversia, pero de ahí a negar que esta exista, como se ha hecho en este proceso político, esconde una directa intencionalidad de eludir intencionalmente debates serios, que son en este momento necesarios para las democracias modernas, o simplemente demuestra la diletancia impenitente y proverbial con el que cierto sector asume los procesos políticos en nuestro país.

Muy poco que decir sobre que el sintagma "no justificado" que admite varias acepciones, de ninguna manera podría aceptarse que incluya conductas no criminógenas o lícitas, dado que lo que se perseguirá son esos explosivos incrementos patrimoniales, que no son pocos en este país, es difícil definir la riqueza, pero no confundir lo indefinido con lo de difícil definición, por otro lado la primera salida es que tal pregunta al ser aprobada nos remite a la confección de una norma por la función legislativa, y que no es de aplicación inmediata, donde se deberá en el proceso nomogenético de construcción de este nuevo tipo penal, debatirse a profundidad sus connotaciones e implicaciones de todo tipo legal, social y político por supuesto.

Sin embargo el reto y las expectativas tanto sobre la oposición como en la bancada de PAIS, es enorme, los primeros no pueden boicotear el mandato popular, los segundos deben ser fieles a los principios democráticos y realizar su tarea con esfuerzo y dedicación.



0000203



El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de...

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de...

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de...

ESPACIO EN BLANCO

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de...

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de...



Fernando Duran Oyervide



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA
CARRERA 14, N.º 10.980, P.O. BOX 10.980
CAROLINA, MÉRIDA, VENEZUELA



0000205



ESPACIO EN BLANCO



00000000



0000206

ARTICULO PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, VER ARTICULO COMPLETO EN

<https://www.facebook.com/duranovervide/posts/925537010845590>



Fernando Duran Overvide

15 de septiembre de 2015 · 🌐 ▼



LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

El dolo y la culpa grave en la LOGJCC, antecedentes y limitaciones prácticas.

Por doquier se anuncian ya juicios para hacerles pagar a los causantes de que el estado haya debido indemnizar a una lista bastante grande de ciudadanos, aplicando lo que antes era indebidamente conocido como "derecho de repetición", que hoy debe llamarse ACCIÓN DE REPETICIÓN, los hechos corresponden a diferentes años y situaciones muy variopintas.

La acción de repetición es la facultad o más concretamente, la obligación que nace por mandato expreso de la ley, que obliga a las autoridades representantes de las instituciones del estado a reclamar, vía acción contenciosa administrativa, el cobro de los recursos que el estado hubiera debido erogar para satisfacer demandas por reparaciones o indemnizaciones, cuando el estado ha debido pagado a particulares cuando el estado ha causado daños en sus bienes o en sus personas.

Aunque el concepto no es nuevo, la repetición en el ámbito del derecho publico y gobernado por normas de derecho administrativo, es ciertamente toda una novedad en tanto institución jurídica, en el Ecuador. Es todo un avance en la concreción de lo que dispone el artículo 11 de nuestra Constitución, que prescribe la responsabilidad del estado por daños a las personas.

Históricamente hemos pasado de un sistema de irresponsabilidad absoluta del estado, a un sistema de responsabilidad regulada normativamente.

En cuanto a lo axiológico valorativo, está plenamente justificada la existencia de esta institución, que a más de que el estado responde cuando en el ejercicio de

Fernando Duran Overvide

15 de septiembre de 2015 ·

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

El dolo y la culpa grave en la LOGJCC, antecedentes y limitaciones prácticas.

Por doquier se anuncian ya juicios para hacerles pagar a los causantes de que el estado haya debido indemnizar a una lista bastante grande de ciudadanos, aplicando lo que antes indebidamente conocido como "derecho de repetición", que hoy debe llamarse ACCIÓN



0000207

8030000

00000000



ESPACIO EN BLANCO

12 de noviembre de 2012



000000



0000208

DE REPETICIÓN, los hechos corresponden a diferentes años y situaciones muy variopintas.



La acción de repetición es la facultad o más concretamente, la obligación que nace por mandato expreso de la ley, que obliga a las autoridades representantes de las instituciones del estado a reclamar, vía acción contenciosa administrativa, el cobro de los recursos que el estado hubiera debido erogar para satisfacer demandas por reparaciones o indemnizaciones, cuando el estado ha debido pagado a particulares cuando el estado ha causado daños en sus bienes o en sus personas.

Aunque el concepto no es nuevo, la repetición en el ámbito del derecho publico y gobernado por normas de derecho administrativo, es ciertamente toda una novedad en tanto institución jurídica, en el Ecuador. Es todo un avance en la concreción de lo que dispone el artículo 11 de nuestra Constitución, que prescribe la responsabilidad del estado por daños a las personas. Históricamente hemos pasado de un sistema de irresponsabilidad absoluta del estado, a un sistema de responsabilidad regulada normativamente.

En cuanto a lo axiológico valorativo, está plenamente justificada la existencia de esta pretensión, que a más de que el estado responda cuando en el ejercicio de sus actividades para satisfacer necesidades publicas o de interés general, se generan o causan daños a las personas, quienes no están obligadas a soportar ciertos daños, ya que se rompe el principio de "la igualdad ante las cargas publicas", es decir que una persona que ha recibido daño y que no sea indemnizada, se le esta imponiendo unas cargas que superan las que deben comúnmente soportar todos los ciudadanos, y por lo tanto es necesario resarcir la perdida o reparar los daños; como correspondencia de esa obligación de reparar también existe la obligación del estado de recuperar los recursos que se han gastado en tal reparación cuando se demuestre que en el accionar del servidor publico, existieron ciertos elementos que por cuya causa comprometieron la responsabilidad del estado, luego en ultima instancia es el patrimonio del funcionario es el que debe resarcir al estado.

Existe una cantidad enorme de implicaciones doctrinarias, conceptuales, jurisprudenciales y normativas que emergen cuando se trata de valorar la institución jurídica denominada - REPETICIÓN-, pero este análisis se centrará en dos requisitos exigidos por la ley que regula su aplicación, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

El principio de reconocido por la Constitución vigente, dice:

"Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas."

Lo que nos remite al artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC):

"Art. 67.- Objeto y ámbito.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar



0000209

materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.”



Antes de entrar a analizar la disposición de la LOGJCC recordemos algunos antecedentes sobre la materia. En la Constitución de 1998 en el artículo 20, se disponía "Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos. Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios y empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hubieren causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competentes."

Estos artículos (el de la Constitución anterior y el de la actual LOGJCC) prevén la responsabilidad del estado por lo que se conoce como falla de servicio (Resolución de Casación, Juicio por la muerte Guadalupe Larriva y otro, Resolución del 24 de agosto de 2012).

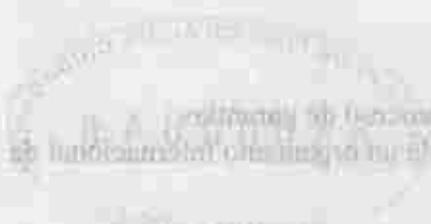
Nuestra Constitución actual no establece requisitos para imputar la responsabilidad del funcionario, mientras que en la Constitución anterior (la de 1998) como en la actual LOGJCC vigente, se establece que para que opere la repetición en contra de los funcionarios, debe existir una declaración judicial que establezca que en los hechos dañosos medió dolo o culpa grave por parte de los servidores públicos.

El antecedente más mediato del artículo 20 de la Constitución de 1998, lo encontramos en la Constitución de 1967, en ambos artículos se hacía mención al requisito de la "culpa grave" o "dolo". Sobre la Culpa grave un autor reconoce que esta exigencia para hacer efectiva el derecho de repetición en contra de los funcionarios es totalmente retrograda y carente de sentido, ya que a la culpa grave "difícilmente llega a ella el mas vago de los vagos", es decir será virtualmente imposible concretar la responsabilidad del funcionario frente al estado por culpa grave, ya que sería necesario una total inoperancia, una absoluta negligencia, incuria o dejadez de su parte, es decir que si el funcionario demuestra que él actuó con mediana diligencia, este funcionario tiene todas las posibilidades de resultar absuelto, y el estado resultar burlado en su pretensión de recuperar los haberes erogados.

Si bien el anterior artículo 20 de la Constitución del 98 prescribía la responsabilidad de los funcionarios por dolo o culpa grave, es esa época no hubo norma adjetiva a través de la cual se cumplirán estas disposiciones (En mayo de 2004 el Procurador General del Estado presentó un proyecto para establecer un procedimiento para hacer efectiva esta pretensión en contra de los funcionarios, lo que nunca llegó a materializarse), lo cual impidió que pasemos de la solemnidad declarativa de la Constitución a los hechos prácticos.

Conclusión: Aunque la Actual Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula con cierto nivel de solvencia y detalle el ejercicio de la acción de repetición, mantiene como requisito el -dolo- y la -culpa grave- en las actuaciones del servidor involucrado.





El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el mes de mayo y el mes de agosto del presente año. En este sentido, se ha trabajado en el fortalecimiento de la capacidad institucional de las organizaciones de la sociedad civil, así como en la promoción de la participación ciudadana y el control social.

En el mes de mayo se realizó el taller de diagnóstico institucional de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de identificar sus fortalezas y debilidades, así como sus necesidades y prioridades. Este taller contó con la participación de representantes de las organizaciones y del personal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Adicionalmente, se ha trabajado en la promoción de la participación ciudadana y el control social, a través de la realización de actividades de sensibilización y capacitación.

ESPACIO EN BLANCO

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el mes de mayo y el mes de agosto del presente año. En este sentido, se ha trabajado en el fortalecimiento de la capacidad institucional de las organizaciones de la sociedad civil, así como en la promoción de la participación ciudadana y el control social.

En el mes de mayo se realizó el taller de diagnóstico institucional de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de identificar sus fortalezas y debilidades, así como sus necesidades y prioridades. Este taller contó con la participación de representantes de las organizaciones y del personal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.





Mi parecer es que en el desarrollo jurisprudencial de este instituto, es necesario que los jueces den un paso hacia adelante en la interpretación de lo que debe entenderse por culpa grave y dolo en materia de repetición. Las referencias nos remiten básicamente a lo que el Derecho Civil entendió tradicionalmente por culpa o dolo.

"Artículo 29 del Código Civil.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa."

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro."

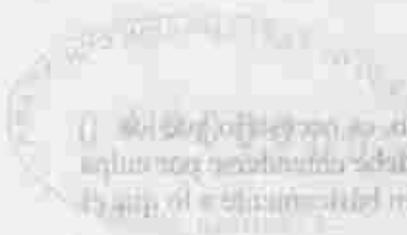
Es imperioso superar el esquema meramente civilista y entrar a una reflexión bajo otros parámetros. Recordemos que en su actuación los servidores públicos están dotados de recursos y facilidades de todo orden, tienen a su mando contingentes humanos (asistentes, asesores, conductores, interpretes, técnicos, etc., etc.) y logísticos (desde dinero hasta recursos materiales en una variedad ociosa de enumerar), lo cual los ubica en una posición muy diferente a la de un ciudadano ordinario, lo que en definitiva lo obliga a tener mayores estándares de calidad en sus actuaciones y en esa línea deben ser valoradas por parte del juzgador.

La otra opción es provocar una reforma de la LOGJCC, eliminar la exigencia de dolo y culpa grave, lo que implica un programa más complejo y menos probable.

Este análisis no pretende ser exhaustivo, no puede agotar las amplias implicaciones de este novedoso instituto, la -acción de repetición-, solo aborda una de sus aristas que dará en la practica un par de dolores de cabeza a enjuiciados, juzgadores y abogados del pleito..



0000213



El presente es un documento de carácter informativo que tiene como finalidad proporcionar información sobre el funcionamiento de este espacio de participación ciudadana. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública.

Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública.

El presente es un documento de carácter informativo que tiene como finalidad proporcionar información sobre el funcionamiento de este espacio de participación ciudadana. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública.

ESPACIO EN BLANCO

Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública.

Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública.

Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública. Este espacio de participación ciudadana es un mecanismo de control social que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en la gestión pública.



000000

0000214

ARTICULO PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2015, VER ARTICULO COMPLETO

<https://www.facebook.com/duranovervide/posts/959843714083586:0>



Fernando Duran Overvide

10 de diciembre de 2015 · 🌐 ▼



La responsabilidad Jurídica

La responsabilidad jurídica es uno de los asuntos que genera el mayor volumen de desencuentros conceptual, práctica, dogmática, doctrinaria y epistemológicamente hablando en el mundo de la jurídica moderna. Desde el resurgimiento de la filosofía moral la responsabilidad asoma con renovada fuerza, y admite ser analizada en varios registros.

Particularmente y con motivo del juzgamiento de ex funcionarios, pertenecientes a una institución pública a los que se acusa de violaciones de derechos humanos, se ha divulgado una pretendida posición institucional que afirma que la institución ha sido severamente afectada por las sentencia en la que se ordena pedir disculpas al afectado y otras medidas de carácter reparatorio, se asume como una afrenta a la institución tal mandato judicial.

Esto nos obliga a remitirnos un par de siglos atrás. Preliminarmente cabe reconocer como un principio fundante de los modernos estados de derecho que la tesis de la irresponsabilidad absoluta del estado ha sido superada largamente, hoy el estado es considerado un justiciable común en materia de derechos humanos. La tesis de la irresponsabilidad total del estado es una herencia medieval del famoso axioma monárquico, "the King cant do not wrong" (el rey no se equivoca) misma que nos remitía a un pretendido origen

Fernando Duran Overvide

10 de diciembre de 2015

La responsabilidad Jurídica

La responsabilidad jurídica es uno de los asuntos que genera el mayor volumen de desencuentros conceptual, práctica, dogmática, doctrinaria y epistemológicamente hablando en el mundo de la jurídica moderna. Desde el resurgimiento de la filosofía moral la responsabilidad asoma con renovada fuerza, y admite ser analizada en varios registros.

Particularmente y con motivo del juzgamiento de ex funcionarios, pertenecientes a una institución pública a los que se acusa de violaciones de derechos humanos, se ha divulgado



000000

0000215

ARTÍCULO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 2012, VER ARTÍCULO COMPLETO EN EL
www.facebook.com/...
00000040



La responsabilidad jurídica de este documento es de los autores que se detallan a continuación.
El contenido de este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
Este documento es de uso interno y no debe ser divulgado públicamente.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
Este documento es de uso interno y no debe ser divulgado públicamente.

ESPACIO EN BLANCO

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
Este documento es de uso interno y no debe ser divulgado públicamente.

Fecha de emisión: 2012

Edición: 1.0

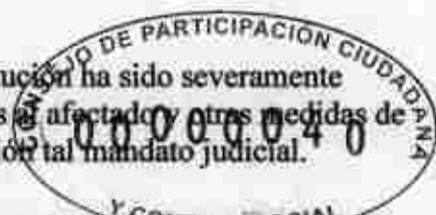
Elaborado por: [Nombre]

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
Este documento es de uso interno y no debe ser divulgado públicamente.



0000216

una pretendida posición institucional que afirma que la institución ha sido severamente afectada por las sentencia en la que se ordena pedir disculpas y otras medidas de carácter reparatorio, se asume como una afrenta a la institución tal mandato judicial.



Esto nos obliga a remitirnos un par de siglos atrás. Preliminarmente cabe reconocer como un principio fundante de los modernos estados de derecho que la tesis de la irresponsabilidad absoluta del estado ha sido superada largamente, hoy el estado es considerado un justiciable común en materia de derechos humanos. La tesis de la irresponsabilidad total del estado es una herencia medieval del famoso axioma monárquico, "the King cant do not wrong" (el rey no se equivoca), misma que nos remitía a un pretendido origen divino del rey tanto en su origen como en su accionar, luego cuestionar los designios del monarca implicaba un crimen de "lesa majestad", era una felonía merecedora de los mas abyectos castigos. Es que era evidente, si la materialización del poder divino en la tierra era el rey, mal podían sus designios adolecer de alguna falencia, por tanto su palabra y actos eran ley de inexorable cumplimiento.

De eso, cuando el estado liberal emerge como resultado de la revolución francesa, esta forma de estado, hereda muchos de los vicios y de los resabios de la época que se resistía a desaparecer, una de estas taras era la pretendida infalibilidad del estado, dado que como diría algún tratadista "el estado no tiene sino la propensión única de servir a la sociedad sin perjudicarla". Y los países que asumieron el modelo republicano como sistema de organización política tanto en Europa como en América, repitieron el mismo esquema heredado del periodo posrevolucionario, es decir ya no hubo rey infalible, ahora el estado era infalible.

Esto muy a pesar de que, de que el derecho liberal tenía como referente a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que consagra principios como el de igualdad ante la ley, no discriminación, la obligación del estado de indemnizar por expropiación o de la misma forma, la menos conocida "igualdad de los ciudadanos ante las cargas publicas", que en principio obligaba al estado a reparar al ciudadano que fuere perjudicado, incluso por la actuación legítima del mismo en su afán de prestar servicios públicos.

Finalmente sería la propia justicia francesa la que a finales de 1873 (*) declara una sentencia que es un hito en materia de responsabilidad del estado, que el estado debe responder patrimonialmente por los perjuicios y daños que cause, estableciendo un marco regulatorio general para considerar que al estado como potencial responsable. Sin embargo este avance no ha sido lineal, en materia de derechos humanos hemos visto como durante todo el siglo XX en países donde surgió la propia doctrina y en los nuestros como el estado ha sido el que ha violado sistemática e institucionalmente los derechos ciudadanos.

Pretender en estos tiempos que una institución del estado no responda por violaciones a los derechos humanos a título de "las instituciones no causan daños sino las personas", es una postura caduca y anacrónica con la moderna teórica constitucional; tanto mal como los cortes internacionales tienen al estado ecuatoriano en su lista de países con saldos pendientes en esta área.

Sobre la responsabilidad de las personas jurídicas reflexionaremos más adelante.



... las posibilidades de participación ciudadana que se ofrecen a los ciudadanos en el ámbito de la gestión pública...



... el espacio en blanco que se abre para la participación ciudadana en el ámbito de la gestión pública...

ESPACIO EN BLANCO

... el espacio en blanco que se abre para la participación ciudadana en el ámbito de la gestión pública...

... el espacio en blanco que se abre para la participación ciudadana en el ámbito de la gestión pública...

... el espacio en blanco que se abre para la participación ciudadana en el ámbito de la gestión pública...



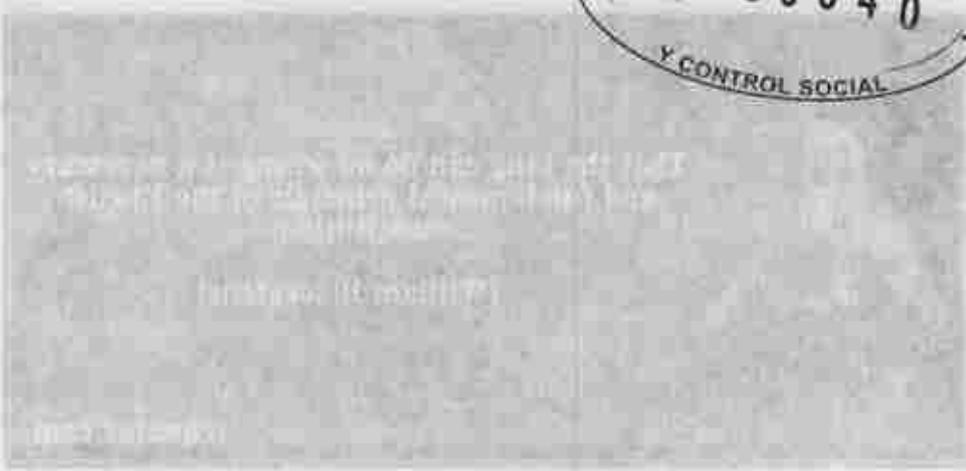
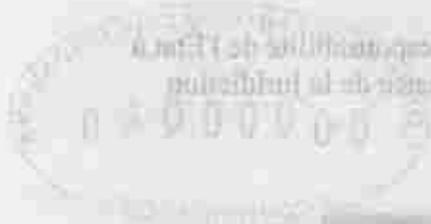
* Par l'arrêt Blanco , le Tribunal des conflits consacre à la fois la responsabilité de l'Etat à raison des dommages causés par des services publics et la compétence de la juridiction administrative pour en connaître.



Me gusta Mostrar más reacciones
Comentar Compartir



0000219



CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ESPACIO EN BLANCO



ARTICULO PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2015, VER ARTICULO COMPLETO EN

<https://www.facebook.com/duranoyervide/posts/942175265848421>



Fernando Duran Oyervide

27 de octubre de 2015

Los partidos o movimientos políticos son importantes porque asumen los costos de la organización política de la sociedad; convocar, movilizar, formar, etc., tiene costos y niveles de desgaste que no pueden ser asumidos por otras formas de organización social. Pero frente a la cuestión social, a los grandes y trascendentes intereses nacionales los partidos y movimientos son absolutamente utilitarios y funcionales, es decir el partido político es solo un medio, que justifica su existencia únicamente en cuanto puede satisfacer integralmente su razón de ser, que implica ser intermediario entre sociedad y estado. Si esas condiciones no se cumplen, partidos y movimientos se desnaturalizan y pierden su razón de ser. He ahí el fracaso de la "partidocracia", he ahí la advertencia para el futuro.

Me gusta

Comentar

Compartir

Charis Gonzalez, Fabian Carrion Cordova y 3 personas más



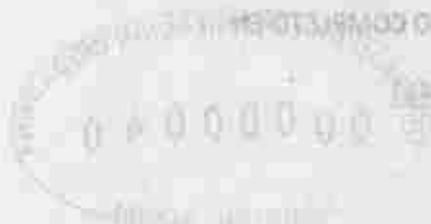
Leu Leu El problema es cuando un interés individual se sobrepone al interés colectivo y nos vemos rodeados de personas buscando gloria personal o simple notoriedad, creo yo ese ha sido el fracaso de la política ecuatoriana.

Ya no me gusta · Responder · 1 · 27 de octubre de 2015 a las 16:45



0000221

5880704



Los papeles presentados piden ser... Los papeles presentados piden ser... Los papeles presentados piden ser...

ESPACIO EN BLANCO



000000

0000222

ARTICULO PUBLICADO EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2015, VER ARTICULO COMPLETO EN :

<https://www.facebook.com/duranoyervide/posts/947407401991884>



Fernando Duran Oyervide

9 de noviembre de 2015

Los axiomas jurídicos y sus límites.

En derecho público en general y particularmente en Derecho Administrativo, se tiene como principio, la máxima decimonónica de que "En derecho privado se puede hacer todo lo que no este prohibido, y en derecho publico solo se puede hacer solo aquello que este expresamente permitido."

Una de las características fundamentales del derecho es su pretensión holística, es decir que el derecho como sistema se pretende como omnisciente y omnipresente, trata de cubrir todas las posibilidades dentro del "mundo de vida" como diría Habermas, pero superando el legalismo y sus formalismos ritualistas de épocas ya pasadas, esta es una pretensión banal, superflua y poco practica.

Ya en el mundo factico todos los días tanto la administración como los administradores se encuentran con la realidad de que las normas jurídicas no cubren todo el espectro de posibilidades y que las precariedades propias del lenguaje que la legislación usa, no abarcan la enorme gama de hechos que debiendo estar cubierto por la normativa no lo está.

El resultado es un enfrascamiento y una serie de trabas y dilaciones en la ejecución de las potestades publicas, lo que termina redundando en perjuicios a veces para el administrado y otras para la administración y otras tantas para los dos en su conjunto.

El derecho no es omnisciente u omnipresente, no esta en todos los lugares ni "sabe" todo, así que la aplicación de este axioma debe estar circunscrito a aspectos muy reducidos, aquí a plenitud cabe la aplicación de otros principios, recogidos y desarrollados en la constitución y otras normas.

Me gusta Comentar Compartir

Iván Patricio Saquicela Rodas y Marco Rocano Tuco



00000040

NOVIEMBRE DEL 2012 VER ARTICULO COMPLETO EN:
00000000



ESPACIO EN BLANCO



0000224

ARTICULO PUBLICADO EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, VER ARTICULO COMPLETO EN

<https://www.facebook.com/duranoyervide/posts/953673951365229>



Fernando Duran Oyervide

25 de noviembre de 2015 · 🌐 · ▼

LA CONSTITUCIÓN Y SU NATURALEZA POLITICA.

No existe documento jurídico de mayor contenido político que una Constitución, aunque erróneamente se haya pretendido despojarle de ese carácter, al eliminar del sintagma, la noción 'política' de "Constitución Política de la República del Ecuador". Pero una constitución es esencialmente ordenadora y racionalizadora de relaciones de poder entre ciudadanos y estado, la constitución regula desde los principios y normas de aplicación directa, el reconocimiento y ejercicio de los derechos, reconoce y regula las áreas estratégicas y sensibles de la economía, crea y ordena los primerísimos órganos de poder público, limita las potestades del estado descentralizado, establece la forma de gestión político administrativa del estado, en fin, la constitución es mucho más que un código normativo únicamente susceptible de ser interpretado y aprehendido desde los rigores la ciencia pura jurídica. Fue un error pretender anular su naturaleza.

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir

👤 Elena Almeida Echeverria, Ruben A. Ordonez y una persona más



0000225



ESPACIO EN BLANCO



0000226

00000000

ARTICULO PUBLICADO EL 20 DE OCTUBRE DEL 2015, VER ARTICULO COMPLETO EN

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=579311128801515&set=a.115559145176718.14201.100001678981974&type=3&theater>



20 de octubre de 2015

Una de las debilidades conceptuales de la diferencia entre derechos patrimoniales y derechos fundamentales, defendida con vigor por Luigi Ferrajoli y que a su vez es uno de los pilares sobre los que se asienta la tesis neoconstitucionalista, en una de sus partes, esta tesis manifiesta la preponderancia de los derechos fundamentales por sobre los patrimoniales, es decir instaurando una diferencia radical y definitoria entre las dos, sin embargo surgen preguntas ya en la práctica, como ¿Cuándo y en que medida un atentado a derechos patrimoniales pueden llegar a convertirse en atentado a derechos fundamentales? Ejemplo no permitir que una persona acceda a un trabajo por consideraciones discriminatorias como edad o sexo, definitivamente es un atentado a sus derechos fundamentales: la no discriminación o acceder a un trabajo en condiciones de dignidad, pero el robo o sustracción de bienes o herramientas de trabajo a una persona que vive de su trabajo, ¿no es acaso atentado de manera directa y vulneratoria a sus derechos fundamentales, dado que esa acción le impedirá trabajar, estudiar, curarse, etc., etc.??? Desde mi perspectiva personal esta diferenciación se convierte en una debilidad estructural de la tesis de Ferrajoli

Una de las debilidades conceptuales de la diferencia entre derechos patrimoniales y derechos fundamentales, defendida con vigor por Luigi Ferrajoli, y que a su vez es uno de los pilares sobre los que se asienta la tesis neoconstitucionalista, en una de sus partes, esta tesis manifiesta la preponderancia de los derechos fundamentales por sobre los patrimoniales, es decir instaurando una diferencia radical y definitoria entre las dos, sin embargo surgen preguntas ya en la práctica, como ¿Cuándo y en que medida un atentado a derechos patrimoniales pueden llegar a convertirse en atentado a derechos fundamentales? Ejemplo no permitir que una persona acceda a un trabajo por consideraciones discriminatorias como edad o sexo, definitivamente es un atentado a sus derechos fundamentales: la no discriminación o acceder a un trabajo en condiciones de dignidad; pero el robo o sustracción de bienes o herramientas de trabajo a una persona que vive de su trabajo, ¿no es acaso atentado de manera directa y vulneratoria a sus derechos fundamentales, dado que esa acción le impedirá trabajar, estudiar, curarse, etc., etc.??? Desde mi perspectiva personal esta diferenciación se convierte en una debilidad estructural de la tesis de Ferrajoli



8130000

0000227

Este es un espacio de...
 donde se...
 se...
 se...



ESPACIO EN BLANCO

Este espacio...
 tiene como objetivo...
 promover...
 la participación...



0000228

ARTICULO PUBLICADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2012, VER ARTICULO COMPLETO EN :

<https://www.facebook.com/duranoyervide/posts/39142317426979>



Fernando Duran Oyervide

30 de agosto de 2012 · 🌐 ▼

Por su importancia el Derecho Publico debe ser objeto de un profundo estudio y reconceptualizacion para adaptarlo al nuevo contexto constitucional, el paradigma vigente en la actual constitucion es el rol de la ciudadanía en el control del Poder Publico a travez de la Fiscalizacion Ciudadana. Resulta necesario reivindicar el valor de la nocion de "ciudadania", por lo que se debe evitar el error de otras legislaciones que aun mantienen instituciones juridicas tan incongruentes como el "recurso de suplica", ante lo cual solo nos queda afirmar: un ciudadano en ejercicio de sus derechos, jamas suplica a la administracion, el ciudadano pide, exige, demanda, reclama, pero nunca "suplica".

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir

👤 Marcelo Oyervide, Eduardo Moreno y una persona más



0000229



ESPACIO EN BLANCO



0000230



0000000



Trámite N° 07425-1-2014
Oficio GPA-PREFECTURA-2014 - 3489 OF
Cuenca, Octubre 28 de 2014

Estimado Doctor
Fernando Durán
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos la Prefectura del Azuay, en cumplimiento de las normas del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, este pasado sábado 25 de octubre de 2014, se llevó a cabo el Parlamento Popular Provincial, dentro del cual se plantearon algunas resoluciones que adjunto al presente.

En este marco me permito hacer llegar a Usted mi agradecimiento por tan valiosa presencia en este espacio de participación ciudadana provincial.

Atentamente,

Ing. Paul Carrasco Carpio
PREFECTO

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY



0000231



ESPACIO EN BLANCO



0000232



Oficio GPA-PREFECTURA-2014 - 4239 OF
Cuenca, Diciembre 02 de 2014

Doctora
Monica Banegas
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Cuenca
Presente

De mi consideración:

*Reciba un cordial saludo de quienes hacemos la Prefectura del Azuay, en cumplimiento de las normas del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, este pasado 25 de octubre y el 15 se llevó a cabo el **Parlamento Popular Provincial y Parlamento Popular Provincial de la Agenda de mujeres**, dentro de los cuales se plantearon algunas resoluciones que adjunto a la presente.*

*En este marco me permito hacer llegar a Usted mi agradecimiento por tan valiosa presencia en este espacio de participación ciudadana provincial y a la vez extender la cordial invitación para que sea participe del **Parlamento Popular Provincial de Vialidad** que se efectuará el día lunes 08 de diciembre, en el Auditorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay, a partir de las 9h30 de la mañana.*

Esperando contar con su presencia me despido de Usted.

Atentamente,



Ing. Paul Carfascio Carpio

PREFECTO

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY



0000232

YANUSA
ASOCIACIÓN



ESPACIO EN BLANCO



0000234



ENFOQUE GERENCIAL

Certifica la Asistencia de:

ALONSO FERNANDO DURAN OYERVIDE

Al Seminario:

"LIDERAZGO Y GESTIÓN DE EQUIPOS"

Duración: 8 Horas

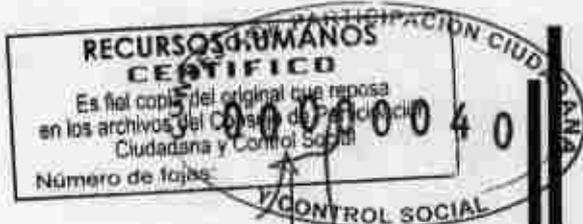
Quito, 19 de Diciembre del 2012

[Handwritten signature]

ENFOQUE GERENCIAL



0000235



[Handwritten signature]

**Ing. Fabián Buzetta R
INSTRUCTOR**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE 10 N. 10-10
C.A. 10100



ESPACIO EN BLANCO



0000237



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE VEEDORES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE TERNAS Y DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES



FORMULARIO NUMERO: 2208

1. IDENTIFICACIÓN DE LA VEEDURIA

OBJETO DE LA VEEDURIA:	CONSEJO DE LA JUDICATURA
------------------------	--------------------------

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

TIPO DE INSCRIPCIÓN:	INDIVIDUAL
----------------------	------------

3. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

APellidos	DURAN OYERVIDE	NOMBRES	ALONSO FERNANDO		
CEDULA IDENTIDAD	0103653879	NACIONALIDAD	ECUATORIANO		
SEXO	MASCULINO				
PAIS DOM.	ECUADOR	PROVINCIA DOM.	AZUAY	CIUDA DOM.	CUENCA
DIRECCIÓN DOMICILIO	AVE. AMERICAS Y N ROCHA				
CORREO ELECTRÓNICO	quasar1776@yahoo.com				
TELEFONO DOMICILIO	2817354	CELULAR	084164814		

4. OCUPACIÓN ACTUAL

INSTITUCIÓN/EMPRESA	CORTE CONSTITUCIONAL	TIEMPO TRABAJO	7 MESES
ACTIVIDAD	COORDINADOR		

5. Requisitos para ser veedor

a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana.	SI
b. Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación.	SI
c. Los representantes de las organizaciones sociales deben acreditar tal representación mediante la respectiva carta de auspicio.	NO

6. No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades

a. Sean servidores públicos bajo cualquier modalidad o tengan contratos en las instituciones a las que pertenezca la autoridad a designarse, determinadas en los numerales 10 11 y 12 del Art. 208 de la Constitución de la República.	NO
b. Pertenecer a más de una veeduría en curso, dentro del proceso de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la selección de autoridades.	NO

(Adjuntar copia de Cédula, copia de la papeleta de votación y Hoja de Vida. En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, al documento de representación o delegación señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría)

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es cierta, y puede ser sujeta a revisión

[Handwritten signature]
Solicitante

[Handwritten signature]
Responsable de CPCCS

Imprimir

0103653879

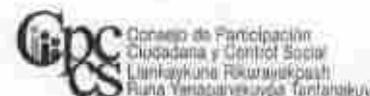




ESPACIO EN BLANCO



0000238



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

DOCUMENTACIÓN DE VEEDORES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.

NÚMERO DE
FORMULARIO

2206

Lugar, fecha y hora de recepción: Cuenca, 10/08/2010 18:13

Cédula:	0103653879		
Apellidos:	DURAN OYERVIDE	Nombres:	ALONSO FERNANDO
Veeduría:	CONSEJO DE LA JUDICATURA	No. de Fojas:	7
Observaciones:			

ALONSO FERNANDO DURAN OYERVIDE
ALONSO FERNANDO DURAN
OYERVIDE
Postulante

Oswaldo Serrano
Oswaldo Serrano
Consejo de Participación Ciudadana y
Control Social





ESPACIO EN BLANCO



0000240

00000000



SALA DE CONCEJALES

Bolívar y Barro en esq. Altos de la Alcaldía
Teléfono 2844-075

Cuenca, 7 de noviembre de 2014

Sociólogo
PATRICIO VEGA
Coordinador del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Doctor
FERNANDO DURAN
Asesor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Economista
MIGUEL LAZO
Director de Descentralización

De mi consideración:

Luego de la reunión mantenida el día martes, en la que se acordó realizar un taller de trabajo, me permito convocar a usted (s) al taller que se realizará el jueves 13 de noviembre de 2014, a las 9:30, en el Consejo de Participación Ciudadana, ubicado frente a la calle Federico Malo 1-160 y Tadeo Torres, con el fin de tratar el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Agradezco su gentileza

Atentamente

DRA. NORMA ILLARES M.,
Concejala de Cuenca



*Adj. Proyecto de Ordenanza
*cc:cepasntez'f

0000241

00000000

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA
00000040
Y CONTROL SOCIAL

ESPACIO EN BLANCO

00000000

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

00000000

0000242



CERTIFICO

Yo, Rafael Andrés Piedra Lozano, con número de cedula CI: 0104536602, en mi calidad de Coordinador de Participación Ciudadana en la Provincia del Azuay, certifico que: Alonso Fernando Duran Oyervide con numero de cédula 0103653879, participó en calidad de OBSERVADOR en el Proceso Electoral del 20 de Octubre de 2002, y conteo rápido de votos de las Elecciones Presidenciales, iniciativa que tuvo la finalidad de fomentar la participación en los procesos democráticos; observación realizada en la Provincia del Azuay.

Atentamente,

Rafael Piedra Lozano
Rafael Piedra Lozano

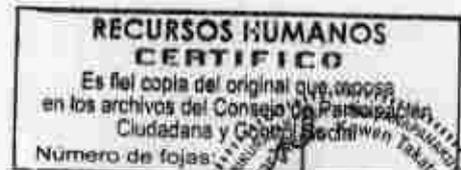


COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDANANA

EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

0000027

0-0-5-9-8



0000243



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO

0000244

Cuenca a 17 de mayo de 2011



E C U A D O R

CERTIFICO

Yo, Rafael Andrés Piedra Lozano, con número de cedula CI: 0104536602, en mi calidad de Coordinador de Participación Ciudadana en la Provincia del Azuay, certifico que: Alonso Fernando Duran Oyervide con numero de cédula 0103653879, participó en la construcción de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral desde la provincia del Azuay, para dichas reformas se recolectó firmas de la ciudadanía, para proceder con esta iniciativa ante la función legislativa en el año 2004.

Atentamente,

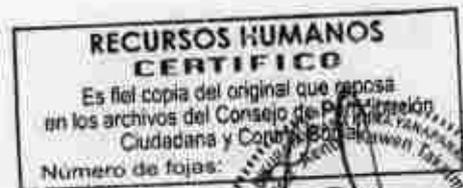
Rafael Piedra Lozano
Rafael Piedra Lozano



COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDANANA

EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

000598



0000245



ESPACIO EN BLANCO



0000246



CERTIFICO

Yo, Rafael Andrés Piedra Lozano, con número de cedula CI: 0104536602, en mi calidad de Coordinador de Participación Ciudadana en la Provincia del Azuay, certifico que: Alonso Fernando Duran Oyervide con numero de cédula 0103653879, participó en la Campaña Nacional de la Puntualidad, campaña realizada en el año 2003 en calidad de organizador en la provincia del Azuay, esta campaña tuvo como objetivo desarrollar conciencia ciudadana sobre el valor de la puntualidad, como elemento de responsabilidad social, dentro de las actividades cotidianas, en las actividad públicas, y privadas.

Atentamente,

Rafael Piedra Lozano

Rafael Piedra Lozano



COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDANANA

EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

000598



0000247

000000



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA BOLIVIANA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE GOBIERNO



0000248

Cuenca a 17 de mayo de 2011



E C U A D O R

CERTIFICO

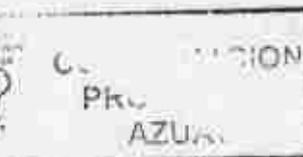
Yo, Rafael Andrés Piedra Lozano, con número de cedula CI: 0104536602, en mi calidad de Coordinador de Participación Ciudadana en la Provincia del Azuay, certifico que: Alonso Fernando Duran Oyervide con numero de cédula 0103653879, participó como observador en el equipo de monitoreo al control del gasto electoral a los candidatos y candidatas en la provincia del Azuay, proyecto que contemplaba la iniciativa ciudadana de controlar mediante veeduría el proceso del gasto, así como observar que no se gasten fondos públicos para promocionar nombres y candidaturas, dentro de la campaña electoral del 17 de Octubre de 2004.

0000033

000598

Atentamente,

Rafael Piedra Lozano
Rafael Piedra Lozano



COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDANANA

EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

**RECURSOS HUMANOS
CERTIFICO**
Es fiel copia del original que reposa
en los archivos del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social.
Número de folios: _____



0000249

0486550



ESPACIO EN BLANCO

RECHAMUJ ZOBROJES
WEPK ELYTAK 7
...
...



0000250

117000

XXXI ASAMBLEA NACIONAL
FEDERACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR
PORTOVIJEJO 9 Y 10 DE MARZO DE 2007

CREDENCIAL DE ASAMBLEISTA

Nº 0000446

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL



Colegio de: Azuay
Nombre: Alonso Duran

Presidenta

Secretaria

BOGADO
JAMBA



0000251

583600



ESPACIO EN BLANCO



0000252

Cuenca, 28 de julio del 2010.

PROF. AZUCENA DE MARÍA PAGUAY SANDOZ
PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY
(SONVA)



CERTIFICA:

Que el Dr. Alonso Fernando Durán Oyervide con C.I. 0103653879 nos asesoró en la reforma del Estatuto de nuestra entidad en marzo del 2009, además nos ha venido apoyando de manera voluntaria con la asesoría legal en los diferentes trámites en nuestra Institución desde el año 2006, quién se ha caracterizado por la responsabilidad y puntualidad en las actividades a él encomendadas.

Nuestra entidad se encuentra promocionando la defensa, y reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad visual.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad pudiendo la parte interesada hacer uso del presente documento cuando lo crea conveniente.

Atentamente;

Azucena Sandoz

Prof. Azucena de María Paguay S. 0000025
PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY

011-0-598



Calle Las Herrerías 2-12 y del Arupo (El Vergel) Telf.: (593) 7 4096381 • Fax: 4096360 • P.O.Box: 01.01.0359 • Cuenca, Ecuador
• www.sonva.org.ec • e-mail: son.val@hotmail.com



0000000

0000025



**ESPACIO
EN
BLANCO**





R.U.C. 0190414329001

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BAÑOS



CERTIFICA:

Según la documentación que reposa en el archivo de la institución, consta que **ALONSO FERNANDO DURAN OYERVIDE**, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 0103653879, ha demostrado su profunda vocación de servicio con nuestra institución de naturaleza comunitaria, dedicada a la prestación y satisfacción del Derecho Humano al agua y encargada además de garantizar el Derecho Humano a un medio ambiente sano y los Derechos de la Naturaleza. La junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de la Parroquia Baños-Cuenca, desde su creación en los años cincuenta del siglo anterior ha mantenido un constante proceso de modernización y tecnificación y hoy contamos con un número superior a veinte mil usuarios. Alonso Fernando Duran Oyervide viene participando activamente desde febrero del 2005, con su colaboración nuestra institución transformó una gestión que venía desarrollando -de hecho-, en una entidad de Derecho Público con personería jurídica en su momento, y hoy en transición hacia una empresa comunitaria de acuerdo a la nueva Ley de Recursos Hídricos, el señor Alonso Fernando Duran ha participado además en la organización y desarrollo de debates y análisis de varios proyectos de Estatutos y Reglamentos, en diferentes procesos electorarios internos, lo que ha coadyuvado a la mejora de la participación democrática y ciudadana de nuestros usuarios que suman más de veinticinco mil personas (25.000) en la Parroquia Baños de Cuenca, sus aportes han beneficiado a la transparencia en la gestión de las diferentes administraciones, a la alternancia en los procesos electorarios y a consolidar una cultura de respeto al medio ambiente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al peticionario hacer del presente el uso que lo crea necesario.

Cuenca, 20 de Mayo del 2016

Atentamente,

Sr. Manolo Soto Alemán
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA PARROQUIA BAÑOS



0000255



ESPACIO EN BLANCO



0000256